

EL REPARTO DE REOS EN LOS OBRAJES DE QUERÉTARO HACIA 1740

ASMAÁ BOUHRASS

El repartimiento de reos a obrajes consistía en la venta de aquellos a los dueños de estos talleres, panaderías, haciendas, trapiches, etc. La práctica hasta principios del siglo XVIII consistía en la venta del servicio personal de estos condenados pregonándose públicamente y rematándose en el mejor postor, por el precio que el comprador ofrecía y por todo el término de su condena. Sin embargo algunos casos de la primera década del siglo XVIII nos muestran un cambio en la misma y ahora la remisión de reos se hacía a un precio ya determinado por la Real Sala del Crimen para que los dueños de «oficinas» los recibieran por fuerza aunque no les hicieran falta pagando todo el tiempo y precio anticipado y con el gravamen de que si hacen fuga o se mueren quedase perdido todo lo anticipado :

Con estas palabras D. Francisco Pérez Navas recurrió al Consejo para quejarse del agravio que le suponía a él y al resto de los obrajeros de la ciudad de México que se les repartiesen reos según la nueva forma, es decir, sin pregonarlo públicamente, sino que se les obligaba a aceptarlos pagando además todo al contado, mientras que antes se pagaba por medio, tercio o meses cumplidos. Denuncia que esta práctica ha llevado a varios obrajeros de México a cerrar sus obrajes y algunos han quebrado. Lo cierto es que todos los problemas aludidos por este obrajero de México son los que posteriormente y sobre todo a partir de la década de los 40 del siglo XVIII van a hacer suyas y abanderar los dueños de obrajes de Querétaro, quienes van a entrar en un litigio que durará varios años en defensa de sus obrajes, de su economía y de la seguridad en su ciudad.

1. Queja del capitán Francisco Pérez Navas al Consejo. Sin fecha. A.G.I., México, 644.

LA CONDENA DE REOS A OBRAJES: COSTUMBRE O LEY

El reparto de reos a obrajes por parte de la Real Sala del Crimen de México tiene su origen en la costumbre y no en una ley, y no están muy claras las circunstancias que llevaron a la Sala a obligar a los obrajeros a recibir a los reos.

Al parecer esta práctica arranca desde el mismo siglo XVI, tal y como afirma Virginia García Acosta, quien asegura que durante el siglo citado era una práctica muy frecuente y aceptada, pero que la situación sería bien distinta durante el siglo XVIII como comprobaremos en este trabajo ². Al parecer no estuvo falta de polémica y problemas esta venta de reos, y ya desde los primeros años del siglo XVII se expiden reales cédulas para excluir a los indios de la misma. De ahí la R. C. dada por Felipe III el 24 de noviembre de 1601 en Valladolid por la que mandaba prohibir a las autoridades de Nueva España y Perú el trabajo de los indios en los obrajes de paños e ingenios de azúcar, lino, lana, seda o algodón aunque fuese voluntario exceptuándose el caso en que los obrajes perteneciesen a los propios indios, añadiendo además que «las justicias no podrían condenar ni echar a los indios a los servicios de obrajes e ingenios por pena de ningún delito, como lo habían acostumbrado hasta allí. Los que estuvieran en los establecimientos por esta causa, se pondrían en libertad conmutándoles la pena por otra» ³.

Varios sujetos de la época remontan el comienzo de esta práctica a tiempos de los romanos. Así lo manifiestan en 1744 los oidores D. José Mesía de la Cerda, D. Felipe Tineo y D. Antonio Rojas y Abreu quienes sostienen estar basada esta costumbre en el derecho romano; a ellos se une D. Pedro Frejomil y Figueroa vecino y dueño de obrajes en Querétaro y hombre que ocupó cargos de responsabilidad quien señalaba que los romanos «llamaban Ginecios o Textrinos a estos forzados», como el licenciado José Rafael Gallardo, escribano público de Querétaro, quien sostenía que estos repartimientos se podrían comparar a la «*damnatio in metalum*» que practicaban los romanos ⁴.

Al parecer esta venta se llevó a cabo en México desde que se estableció el gobierno Español, aunque luego se prohibiera que los indios quedasen sujetos al repartimiento. Tampoco existe unanimidad acerca de

2. Virginia García Acosta: *Oscilación de los precios y de la producción en el México borbónico: el trigo y el pan*. Pg. 116-135. En *empresarios, indios y estado. Perfil de la economía mexicana (siglo XVIII)*. Latinoamérica Studies 45 CEDLA, 1988.

3. Silvio Zavala. *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*. Pg. 8, volumen V, F. C. E., México, 1941

4. Informe del licenciado Rafael Gallardo. Sin fecha, en *Testimonio de los autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el comercio de obrajería de la ciudad de Santiago de Querétaro sobre los particulares que dentro se expresan*. A. G. I., México, 543B, fol. 152

las razones que obligaron a esta práctica. Para unos nació por falta de galeras, presidios y demás lugares donde se pudiese tener a tantos delinquentes, y para otros nació exclusivamente de la necesidad de favorecer a los obrajeros dotándolos de la mano de obra que en su día escaseaba, lo cual se veía agravado por la prohibición que pesaba sobre los obrajeros de emplear en sus oficinas mano de obra indígena. Son varios los dueños de obrajes o incluso los oidores que cuando hacen referencia a este tema alegan una u otra razón y esto va a darse también en España. Así, en la Real Cédula dada para la Sala del Crimen de México expedida en San Ildefonso el 31 de julio de 1743 (a que dio lugar la queja por parte de un propietario de obrajes, D. Bernardino Primo y Jordán quien denunciaba lo perjudiciales que eran estos repartos de reos) el monarca dice:

«Teniéndose presente que respecto de no haber ley que mande semejante práctica de que a los galeotes se les destine a obrajes, se queda en términos de que esta costumbre se ha introducido en beneficio de los dueños de los mismos obrajes, quienes por falta de esclavos y por la prohibición expresada en las leyes y en repetidas Reales Cédulas de que trabajen en ellos los indios, se valdrían del medio de que a los galeotes se les impusiese esta pena para poder tener trabajadores, cuya providencia nunca puede ser contra la voluntad de los dueños de obrajes, así porque se puede dar el caso de no necesitarlos por tener esclavos y sirvientes correspondientes, como porque sería también imponerles una pena a los dueños si se les precisase a admitir a los referidos galeotes obligándoles a la guarda y custodia de ellos, el cual gravamen parece intolerable teniendo consideración a que es menester cárcel suficiente para su resguardo, a que se añade que semejantes reos no se deben poner en obrajes de particulares sino sólo en fábricas y obras pertenecientes a mi real persona, o en mis reales galeras y presidios, que es lo que está dispuesto por las leyes del tit. 8.º, del lib 7.º de la Recopilación de esos reinos.»⁵

El fiscal del Consejo refleja la misma opinión al asegurar que «es una introducción o estilo practicado sin que conste de más aprobación que de la necesidad de no haber presidios o obras públicas reales en que poder imponer la pena a los galeotes. Añade también que «en el supuesto de no encontrarse ley por la que se mande semejante práctica de que a los galeotes se les destine a obrajes, se queda en término de que esta costumbre se ha introducido en beneficio de los dueños de obrajes, quienes por falta de esclavos y prohibición expresa por las leyes y repetidas Reales Cédulas para que pudiesen trabajar en ellos los indios, se valdrían del medio de que a los galeotes se les impusiese esta pena para poder tener trabajadores, pero esta providencia nunca parece puede ser en contra de la voluntad de los dueños de obrajes, así porque se puede dar el caso

5. Real Cédula a la Real Sala del Crimen de México, San Ildefonso, 31 de julio de 1743. A. G. I. México, 435.

de no necesitarlos por tener esclavos y sirvientes correspondientes, como porque sería también imponerles una pena a los dueños si se les obligase a admitir a dichos galeotes»⁶.

Se puede pues deducir por estas resoluciones que nunca fue obligatoria la admisión de reos por los dueños de obrajes, quienes posteriormente se vieron obligados a comprarlos, de forma que en Nueva España, lo que en un principio fue creado para aliviar la falta de mano de obra o la falta de galeras y presidios donde remitir estos reos por la Real Sala del Crimen, se convirtió en una verdadera lucha de los obrajeros para deshacerse de estos reos que no necesitaban, y de la obligatoriedad de recibirlos. Los jueces habían convertido esta práctica en una ley, en una obligatoriedad muy por encima de todo, llevándolo de forma estricta hasta el punto de embargar bienes e imponer multas a aquellos obrajeros que no disponían del dinero a la hora del repartimiento. En realidad también desde España se manda se informe de las medidas necesarias para no perjudicar a los obrajeros con este sistema, pero que no se innove en la costumbre entre tanto no se solucione el problema, probablemente por el ahorro de salarios que esto ocasionaba a la Real Hacienda, ya que lo que importaba esta venta de reos se utilizaba para pagar ministros, porteros del tribunal de cuentas, etc.

EL REPARTO DE REOS, CASTIGO EXCLUSIVO DE LAS CASTAS

La condena de delincuentes a obrajes parece que era un castigo impuesto exclusivamente a las castas. De hecho en 1721 el virrey Marqués de Valero informaba al rey de la novedad que había ocasionado el que a dos españoles montañeses de nombre Matías de Cossío y Ángel Díaz Terán se les hubiera condenado a esta pena, siendo castigo exclusivo para mulatos, indios y demás castas. El virrey Marqués de Valero pide resolución al Consejo ante el malestar general de los españoles ocasionado en México por esta causa. Añade que los españoles se presentaron ante el virrey y argumentaron ser una injuria a la nación española, además de ir contra lo prevenido por las leyes, «y no poderse en su consecuencia dar caso igual de ser condenados europeos a obraje, pues sólo está prevenida esta pena en ella para los indios, mulatos y coyotes, teniendo señalados para los primeros la de presidios.»⁷

6. Respuesta fiscal a la petición de D. Bernardino Primo y Jordán. México, 1743. A.G.I, México, 644

7. Marqués de Valero al rey. México, 13 de diciembre de 1721. A.G.I, México, 673.

El virrey dice que haciéndose eco de las quejas de los montañeses pidió a la Real Sala del Crimen testimonio de las causas que llevaron a esta sentencia, pero que ésta le desobedeció argumentando que no se daban autos de asuntos ya juzgados, basándose en que por una Real Cédula novísima estaba mandado los virreyes no pudiesen hacer acto que pudiera embarazar su ejecución. Pero lo que por «la ley 35 del tít. 3.º de la Recopilación de Indias se ordena es que los virreyes no saquen las causas de los tribunales donde pertenecen y dejen las primeras instancias a quien tocan por derecho», pero no hay prohibición alguna para que a los virreyes como presidentes de la Real Audiencia se les entregase cualquier auto y causa a fin de instruirse como es de su obligación.

Así pues, la condena y repartimiento de reos a obrajes no sólo causó problemas a los obrajeros sino también entre dos máximas autoridades de Indias como eran la Real Audiencia y el virrey, quien sabía que nunca había sido practicada una sentencia igual en sujetos de la otra banda.

Ante este suceso reaccionaron también todos los destacados vecinos de México. De hecho 242 vecinos principales poseedores de las mayores riquezas y con cargos dentro de la ciudad remitieron también su queja al rey, llegando al punto de convertir el problema en una lucha abierta contra los criollos al denunciar que tres ministros de la Real Sala del Crimen, todos ellos criollos, se habían valido de esta resolución con ánimo vengativo. Añadieron que si no se ponía pronto remedio al problema la nación española existente en América perdería todo su honor, afirmando que si sufrían sus propios «paisanos esta pena sería servir de testigos de que se establecía aquella pena para los demás españoles, consintiendo en que por ese ejemplar se abriese puerta franca para repetirla y con cualquier ligero pretexto hollar y deslucir el esplendor de la nación a quien necesariamente este suceso había de servir de padrón eterno de su abatimiento, el que es más sensible en aquellas vastas regiones»⁸. Añaden que esto sólo es posible por la invariable antipatía que sienten los naturales de Indias respecto a los españoles y quienes buscan ofuscar y deshonorar su nombre y orígenes «y aunque no a cara descubierta siempre velan en aplicar cuantos medios discurre su cavilación para oprimir a los que de estos reinos pasan a aquellos y debajo de la capa de la justicia esconden el deseo vengativo de explicar la complacencia que tienen en poner a los españoles en estado y disposición que sean objeto y blanco del desprecio, cebándose en los que reconocen faltos de caudal para triunfar de su propia indefensión»⁹. Esto dio paso a una polémica en la que unos aseguraban que los españoles sí podían ser condenados a obrajes y otros soste-

8. Certificación dada por el vecindario de la ciudad de México al rey, 1719. A.G.I, México, 673

9. *Ibidem*

nían que no. Basándose en que si a los indios por derecho municipal se les exceptuaba de la pena de obraje, con superior razón se encontraban exentos los españoles, asegurando no haber visto ni oído desde que se crearan en Nueva España los tribunales, que a español alguno se le hubiese condenado a «aquel infeliz mísero destino». Sostuvieron que a pesar de que los escribanos de la Real Sala, D. Juan Alvarado Cantabrana y D. Luis Ortega, dieron testimonios en que recogían 29 casos de españoles condenados a obraje desde 1690 hasta 1723 aproximadamente, éstos según los vecinos denunciadores eran falsos y aseguran tuvieron ocasión de confirmarlo al comprobar dichos testimonios con los libros de registro de cada obraje, descubriendo que los sujetos considerados como españoles eran de la naturaleza siguiente: 2 indios; 2 mulatos; 6 mestizos; 3 castizos; 1 coyote; 2 mulatos blancos; 1 mestizo o indio; 1 lobo o mulato y 1 mulato o mestizo. 2 que sólo se les tuvo en depósito 3 días y un mes respectivamente verificándose en uno de ellos ser mestizo. Había casos en que al verificar ser los reos españoles se les conmutó la pena por el envío a Filipinas. En otros 7 no tuvieron datos fiables para sostener o denegar las confesiones de los reos; en 7 casos no consta que los reos fueran españoles asegurando que sólo los incluyeron para complicar el testimonio. En 1 caso no existía dicho reo y en otro no pudieron saber de que naturaleza era por ser ilegibles los testimonios por la cantidad de enmiendas y tachaduras que tenían.

El empeño de los denunciadores no sólo quedó en demostrar esta falsedad (según ellos) sino que denunciaron a dichos escribanos y al tasador ante D. Francisco Garzarón quien era Visitador General de Nueva España e Inquisidor Apostólico de México, consiguiendo que el 11 de septiembre de 1722 a D. Juan de Alvarado se le condenase a la privación del oficio de escribano perpetuamente, al destierro de México durante 4 años y 10 leguas en contorno y en las costas. A D. Luis Ortega en la suspensión durante 10 años de su empleo de escribano y 2 años de destierro de México a 10 leguas en contorno. Mientras que al tasador D. Juan Arias Guadiel (por exceso en el cobro de los derechos del testimonio que tasó en 1000 pesos) a la suspensión de su empleo durante 6 meses¹⁰.

No obstante, el Marqués de Aranda, fiscal del Crimen de la Audiencia de México en 1756, aseguraba que los españoles no podían ser condenados a obras, puesto que esta pena era exclusiva de los indios, mulatos y negros y que correspondía a los españoles cumplir sus penas en los presidios. Para desarrollar más este aspecto recogemos aquí las modalidades de condena y de imposición de penas atendiendo al origen de cada individuo. Así nos lo expresa el fiscal del crimen de la Audiencia de México en 1754: si son indios o macehuales no se les puede imponer

10. Memorial de D. Domingo Pérez de Zelis al rey. Sin fecha. A.G.I., México, 673

por lo general la pena pecuniaria «por lo que ordena la ley real» y porque no tienen con qué pagarla. Tampoco la de vergüenza y azotes porque para ellos no son de castigo. Imponerles la pena de destierro sería fomentar su genio vagabundo o vago, su ociosidad y la facilidad con que dejan los padres a los hijos y a sus legítimas esposas. La pena de presidios no se les puede imponer «porque en estos reinos en que es preciso hacer alguna pública general manifestación y distinción de las calidades o clases de sus habitantes y vecinos está reservada para indios caciques, españoles americanos y españoles europeos» y la pena de algún tiempo de cárcel sólo se debe imponer en algunos casos que los reyes previenen. A los reos que son mulatos, zambaigos, mestizos, lobos y demás calidades no se les impone otra pena que la de servicio personal y como por otra parte se halla que la mayoría de los delincuentes son de tales clases, se sigue de todo que a no cometerse la injusticia de castigar a todo delincuente de ellos con pena capital, es preciso ocurrir a la pena de servicio personal en la mayoría de las sentencias que se pronuncian.

El fiscal añade que son varias las leyes reales que ordenan que siempre que la pena capital o corporal pueda conmutarse en pena de galeras se ejecute así. No obstante, al no haber galeras en Nueva España, serían todas las condenas de pena capital. Sin embargo es de justicia, siempre que no se dañen los intereses de terceros, el ejercitar la benignidad y no el rigor, por lo que evitando penas capitales y corporales se conservaría mejor el número de habitantes y también que en vez de condenar a los reos a cualesquiera otras penas es lógico se les condene a algo de pública utilidad como son los obrajes, de ahí que la mayor parte de las sentencias condenatorias de la Real Sala del Crimen sean de penas de servicio personal en éstos ¹¹

Esto viene a ser confirmado por varios dueños de obrajes de la Ciudad de México quienes aseguraban no haber tenido nunca en sus oficinas ningún español vendido, ni haber oído a sus mayores que los hubiesen tenido. Ni tampoco consta en sus libros ni de los de sus antecesores haberse vendido español alguno de Europa ni de Nueva España. Alegaron además que todos los reos sostenían ser españoles para librarse de la pena de obraje ¹²

11. Parecer del fiscal de la Audiencia de México recogido en el testimonio dado por dueños de trapiches, panaderías, curtidurías, etc. de Córdoba. México, 14 de febrero de 1754

12. Memorial de D. Domingo Pérez de Zelis al rey. Sin fecha. A.G.I., México 673.

NEGATIVA DE LOS OBRAJEROS A ESTA PRÁCTICA Y SUS REIVINDICACIONES

En 1743 los obrajeros de Querétaro acudieron ante el virrey de Nueva España para que se les moderase el precio de los reos que se les obligaba a comprar y al mismo tiempo exigir una serie de medidas que hicieran lo menos perjudicial posible esta venta para sus economías.

A primera vista los principales perjudicados por la condena de reos a obrajes fueron los dueños de los mismos. No obstante también había toda una estructura detrás que se veía afectada indirectamente llegando las repercusiones desde el cuerpo eclesiástico hasta los proveedores de materia prima de estas fábricas, con lo cual afectaba a todo el comercio de la región y de lugares más lejanos. Ante esta situación, a la queja de los dueños de obrajes se unió la del cuerpo eclesiástico formado por todas las órdenes religiosas que había en Querétaro. Así resaltaron que el comercio de la obrajería era el único medio que sostenía al vecindario de la ciudad, el cual se encontraba muy deteriorado por las consecuencias de la guerra que había dejado sin capital al reino, y por lo tanto sin el dinero necesario para poder llevar a cabo esta actividad como en tiempos antecedentes. Esta situación aseguraban se veía empeorada por la venta de reos que la Real Sala del Crimen hacía en estas fábricas y que no atendía a un orden, sino que cada vez eran más las colleras que se enviaban para su venta y colocación en los obrajes de Querétaro. Así pues, los eclesiásticos puestos del lado de los obrajeros lo que querían evitar eran los graves perjuicios que afectarían a los conventos, iglesias, cofradías, hermandades y demás instituciones que se mantenían de las limosnas que los dueños de los obrajes les daban y que evidentemente cesarían si esta actividad se veía menoscabada. Según los eclesiásticos, además del daño que sufrirían los fieles por falta de estas limosnas, aumentaría el número de hombres facinerosos y viciosos en la ciudad, ya que a esto llevaría la pobreza de los operarios que trabajaban en los obrajes, ahora ociosos por ser sustituidos por la mano de obra forzada, además los reos que huían de estas fábricas y se refugiaban en los alrededores de la ciudad, la convertirían en una ciudad inhabitable, abarrotada de delincuentes. Así pues, piden al rey se les exima de esta pena.

Expuestas las razones del cuerpo eclesiástico, ahora es el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Querétaro quien presenta también sus quejas uniéndolas a la de todos los vecinos de la ciudad, alegando que el comercio y la industria de Querétaro se encontraban extenuadas al igual que el resto de las ciudades de Nueva España; pero que en ésta, era más notorio el perjuicio al reducirse su trato a los paños que se fabricaban en sus obrajes, a lo que se unía el que al faltar el comercio en el resto del reino, faltaba el capital para comprar estos géneros por lo que

se encontraban los obrajes con un estancamiento al tener mucha ropa y pocos compradores y por lo que se veían obligados a hacer sus ventas a precios muy bajos. También recalcaban en su queja que la ruina de Querétaro llevaría consigo la de los pueblos de su alrededor que eran los que le suministraban la materia prima necesaria, y por lo tanto tampoco podrían dar salida a sus productos y el resultado sería el abandono de las haciendas y sementeras. Aseguraban que a todo esto estaba conduciendo la venta y repartición de reos en Querétaro.

Así el problema por sí solo era grave, pero si a esta repartición se le añade el hecho de que la Real Sala obligaba al pago por adelantado del precio de los reos por todo el tiempo de su condena, que podía llegar a un máximo de 10 años, hacía más difícil su recibo. Así pues denuncia el cabildo lo injusto del sistema y lo mermadas que deja las economías de los obrajeros la retribución al completo y por adelantado de los reos, llevando a los obrajeros a hacer quiebra en sus bienes. Añaden que «en la realidad son muchos los que en la apariencia son acomodados y en la verdad de muy mediano caudal».

Son conscientes de que si se seguía con este tipo de repartimiento serían muchos los obrajes que se verían sus dueños obligados a cerrar, tal y como habían experimentado varios trapiches, y se produciría la disminución de los telares, pudiendo haberse cerrado ya varios si no mediara el avío y débito de los operarios ¹³

Todas estas repercusiones sostenían los obrajeros tenía la venta de reos en la economía de Querétaro, motivada por la actuación de la Real Sala del Crimen, que consideraba a la ciudad como el principal sitio de Nueva España donde se podían repartir reos, por la cantidad de obrajes que regentaban sus vecinos. La situación se agrava cuando la Real Sala del Crimen de México quiere enviar una collera con reos de su audiencia y otra con reos procedentes de la Audiencia de Nueva Galicia, conociéndose el grave perjuicio que esto producía en el comercio de Querétaro. Ante esta situación los vecinos de la misma representados por D. Pedro Frejomil y Figueroa y D. José Escandón y Lealguera también dueños de obrajes denuncian:

— No estar en la obligación de recibir los reos de la Audiencia de Guadalajara, considerando que lo justo era que se repartiesen en el distrito de la misma audiencia. En cuanto a la de la Audiencia de México piden que los penados se remitan no sólo a Querétaro, sino a otras ciudades donde se podrían también vender al disponer de obrajes donde conmutar sus penas, como son Cholula, Zelaya o Puebla, al igual que se

13. Cabildo de querétaro al rey. Querétaro 11 de diciembre de 1743. Testimonios de los autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara y estrados y el comercio de Querétaro, 1752. A.G.I., México, 543B, folio 5

podrían repartir en los obrajes y demás oficinas como panaderías, curtiderías, etc. de México.

— Quieren que el repartimiento se haga guardándose no sólo la proporción aritmética sino también la geométrica, teniéndose presente el número de obrajes, la seguridad dentro de los mismos, el número de telares de que consta cada uno de ellos, etc.

— Moderar el precio por el cual se rematan los reos, al ser excesivo en las circunstancias del momento, y sobre todo cuando se tiene en cuenta el valor de su trabajo.

— Poder sustituir los reos que se mueran o huyan de los obrajes, ya que muchas veces los reos que se les rematan llegan en unas condiciones que los hacen del todo inútiles para el trabajo, además de los que mueren y huyen, perdiéndose el total de lo devengado por ellos en perjuicio del obrajero.

— Denuncian que muchos reos llegan sin tener la menor experiencia o conocimiento en la fabricación de tejidos.

— A causa de las torturas que padecen en las cárceles y de las inhumanas condiciones de las mismas son muchos los reos que llegan enfermos y por lo tanto sin poder dar un rendimiento pleno en su trabajo. Además en los enfermos se ven obligados los obrajeros a invertir más dinero en su curación y sustento que en lo que puede reportar el valor de su trabajo.

— Añaden que no les son necesarios los reos que se les reparten, puesto que no necesitan de tanta gente, y aseguran tener los suficientes trabajadores asalariados libres y no necesitar la mano de obra forzada «y acaso se verán precisados a ponerlos en libertad por no poder sustentarlos».

— Aseguran ser muy conocido el peligro que suponen estos reos tanto para los dueños de obrajes, sus familias, los trabajadores y demás sirvientes de los mismos, como para el resto del vecindario por los robos, muertes, insultos que van parejos a las fugas de estos reos las cuales son varias.

Así pues, advierten que si no se pone remedio a todos estos problemas, teniendo en cuenta que la economía de Querétaro estaba ya mermada por la guerra y la epidemia, lo que ya había llevado a la disminución de telares en una tercera parte, y si a esto se le añadía que a pesar de esta disminución se había seguido recibiendo el mismo número de galeotes, la ciudad iría experimentando cada día más ruina. Esto los obligaría a retirarse de Querétaro y mudar sus obrajes a otros lugares donde no se

les compeliere a recibir reos, que era uno de los mayores gravámenes que sufrían el público y comercio de la ciudad ¹⁴

Evidentemente para demostrar la mala coyuntura que atravesaban y así justificar la negativa de los dueños a recibir más reos, se mandó sacar certificación del estado de los obrajes de Querétaro. Así D. Esteban Gómez de Acosta Teniente de Capitán General y Corregidor de Querétaro certificó que hizo visita general de todos los obrajes y trapiches de la ciudad y su jurisdicción en el mes de noviembre de 1740, hallando 338 telares de ancho en los que se fabricaban paños finos; 50 telares angostos en los que se hacían pergas, además de otros telares de angosto y de varios trapichillos para la fábrica de sayales y frazados. Posteriormente asegura que repitió visita en el mismo mes de noviembre de los años 41, 42 y 43 y que desde la primera de 1740 a la de 1743 encontró una disminución de 97 telares de ancho y 13 de angosto. Parte de los obrajes corrientes se hallaban expuestos a cerrar tal y como ya lo habían experimentado varios, todo lo cual repercutía en la recaudación de tributos de la Real Hacienda ya que al cerrar se despide a la mano de obra indígena y por lo tanto tributaria.

Por todo este cúmulo de problemas se encontraba amenazada la principal economía de Querétaro. Los obrajeros elevaban sus quejas al virrey con la intención de que éste les diese las soluciones más convenientes. No obstante, ante la complejidad del problema, el asunto llegó a manos del propio Consejo de Indias que intentará junto con la Real Sala del Crimen de México ir dando normas que no siempre serán del agrado de los obrajeros.

COMPARACIÓN DE LA MANO DE OBRA ESCLAVA CON LA MANO DE OBRA FORZADA

Para los dueños de obrajes era necesario que la Real Sala del Crimen les moderase el precio de los reos, o mejor sería que se les eximiese del recibo de los mismos, pero como esta última posibilidad era muy difícil de lograr por estas fechas, tenían que demostrar de todas formas que los galeotes les eran muy perjudiciales. Así al igual que sacaron certificaciones de ciudades donde había obrajes instando a la Real Sala del Crimen a mandar a los reos allí, también sacaron testimonio de todos los esclavos vendidos desde 1734 hasta 1744 para presentar el precio de éstos, demostrando así que era inferior o igual al que pagaban por los reos, pero con la diferencia de que su servicio personal duraba tanto como su

¹⁴ D. Juan Fraancisco Jirón en nombre del comercio de la obrajería de Querétaro al virrey. *Ibidem*. Folio 18-50

vida y su trabajo era mucho más rentable, además de estar mejor considerados que los reos.

Para empezar, la diferencia entre la adquisición de un reo y la de un esclavo era notable. Los reos se adquirían al precio que la Real Sala del Crimen tenía establecido de antemano sin previa consulta con los obrajeros, que era el de 180 pesos por los 10 años de condena, a razón de 36 pesos los cuatro primeros años; 8 pesos el 5.º y el 6.º, y 5 pesos por cada uno de los 4 últimos años. Según testimonio dado por varios escribanos públicos de Querétaro y su jurisdicción en 1745, a petición de D. Pedro Frejomil y Figueroa (representante de los vecinos de Querétaro), se observaba que el precio máximo de un esclavo no sobrepasaba los 150 pesos, llegando el mínimo observado a 70 pesos. Así pues, a primera vista es evidente que por estas fechas un reo resultaba mucho más caro que un esclavo, cosa que en otros tiempos tal vez no hubiese sido así¹⁵

Parece ser además que en muchas ocasiones los esclavos eran adquiridos por los dueños de obrajes a cambio de paños de los que se fabricaban en sus oficinas y otros géneros. Así lo afirma D. Pedro Frejomil y Figueroa al asegurar que «los dueños de obrajes jamás exhiben dinero por los esclavos, sino que los adquieren por permutación a trueque de paños y otros géneros, apreciados éstos en sus justos supremos precios y así en lo que avanzan de utilidad en sus efectos suelen ahorrar la tercia parte de su costo», y añade que hacía poco tiempo que los dueños de obrajes vendieron a D. Pedro Romero de Terreros más de 30 esclavos para sus minas de Pachuca cobrándose por el más caro 150 pesos, siendo además todos escogidos oficiales. Es evidente pues la disparidad en el precio de adquisición de la mano de obra esclava y la forzada. Sin embargo la diferencia se dispara aún más cuando se le suma lo que se devengaba en el sustento de cada reo y en su guarda y custodia para evitar tanto su muerte como su fuga. Así, según el testimonio, (ver cuadro 1) la cantidad de 36 pesos anuales que era lo que costaba cada reo se veía aumentada en 35 pesos y 6 reales que era lo que importaba su sustento a razón de 5 reales y medio en cada una de las 52 semanas que tiene el año, además de otros 15 pesos que se gastaban en el vestido, cirujano y botica, cifras que en total llegaban a los 86 pesos y 6 reales, que es lo que costaba el servicio personal de cada galeote al año. De esta forma queda patente lo excesivo que resultaba el precio de un reo condenado a 4 años comparado con un esclavo, puesto que por éste se pagaban unos 150 pesos, mientras que por el reo de 4 años se pagaban 144 pesos, que es lo que establecía la Real Sala del Crimen, sumándole 86 pesos y 6 reales que era lo que se invertía al año en su mantenimiento con lo que la suma total era de unos 344 pesos y 24 reales. Todo esto resultaba muy perjudi-

15. Informe del licenciado José Rafael Gallardo al virrey. *Ibidem*. Folio 135-146

cial a los obrajeros quienes además tenían que pagar 4 pesos y 4 reales por derechos de testimonio del repartimiento o temporal venta de los reos.

Visto el costo de un esclavo, que incluso a veces se pagaba en géneros, y el de un reo, pasamos a ver la productividad que alcanzaba cada uno de ellos. Así, mientras que un esclavo podía servir 20 o incluso 30 años, un galeote sólo podía ser condenado a un máximo de 10 años, por lo cual la diferencia era alarmante, a pesar de que a los obrajeros les interesaba que los reos fueran condenados a 10 años por la cantidad tan pequeña que se pagaba por cada uno de ellos los últimos cuatro años, la cual les ayudaría a recuperar los gastos iniciales (aunque aseguran ser raros los que se condenan a 10 años). Así, si un esclavo podía vivir unos 20 ó 30 años (teniendo en cuenta que los vendidos contaban entre los 18 y 30 años), si su precio fue de 150 pesos, su valor en 20 años sólo sería de 7 pesos y 4 reales cada año.

Incluso el modo de proceder a la venta de uno y otro resultaba diferente, puesto que mientras que un esclavo se obtenía llegando a un acuerdo voluntario entre el vendedor y el comprador y ateniéndose al modo de pago que a ambos más les interesaba, la adquisición de los reos era obligatoria y haciéndose ejecutivo el desembolso de la cantidad que cada dueño de obraje debía pagar, habiéndose visto más de uno sometido a la deshonra y vergüenza de ver cómo embargaban sus bienes y se vendían en pública subasta, en la mayoría de los casos a un precio inferior, malbaratándose así sus efectos, con el fin de hacer efectivo el cobro. Esto fue lo que pasó cuando por 600 pesos se le vendieron a un obrajero sus bienes cuyo valor excedía de 1.100 pesos.

Además el esclavo era considerado como una inversión de la que se podía valer su dueño en cualquier urgencia, mientras que «un galeote no había quien lo reciba en cualquiera estrecho aunque sea de balde y con la facultad de poder revenderlo, por no reportar el gravamen de su custodia con el peligro de la vida y riesgo de la propia hacienda».

Eran muchos los reos que cuando llegaban a los obrajes no tenían ningún conocimiento en la fabricación de tejidos, por lo que si habían sido condenados a 2 ó 4 años, cuando estaban empezando a dominar este oficio se agotaba el tiempo de su condena con lo que el obrajero no veía el fruto del aprendizaje del galeote, siendo precisamente los 4 primeros años los que más les costaban a los obrajeros cosa que no ocurría con los esclavos ¹⁶

16. Ldo. José Rafael Gallardo. *Ibidem*. Folio 135-153

SUSTITUCIÓN DE MANO DE OBRA LIBRE POR LA FORZADA

Frente a la cada vez más frecuente venta de reos en los obrajes, y ante la obligatoriedad del repartimiento los dueños de los mismos se vieron obligados a despedir parte de la mano de obra asalariada que operaba en sus fábricas, debido a que estaban experimentando quiebras en sus economías. D. Esteban Gómez Acosta, corregidor de Santiago de Querétaro, aseguraba en 1743 que desde el 41 hasta la fecha pasaban de 500 los trabajadores despedidos y huidos de los obrajes, todos ellos gente libre, viéndose obligados los obrajeros a mantener sólo a los reos y esclavos. En unos obrajes porque disminuyeron los telares, en otros porque se cerraron, y en otros porque contaban con más mano de obra de la que podían sostener. La venta de reos tuvo en la mano de obra asalariada su víctima más inmediata¹⁷. No obstante, los obrajeros también pagaban por la expulsión de mano de obra libre, ya que ellos mismos aseguraban que jamás el trabajo de un galeote podía equipararse al de un trabajador libre al que se le había exigido cierta formación y especialización para encargarse de la labor que ejercía. Esto repercutía en la calidad, asegurando los mismos obrajeros que nunca los galeotes realizaban una labor con la misma perfección que la realizaban los libres, lo cual llevaba a que la ropa saliese desigual y por lo tanto de menos valor que su precio real y no sólo importaba el precio final, sino que esto llevaba por parte de la demanda a una pérdida de confianza en el fabricante.

Esta situación repercutía también en el círculo de la sociedad, ya que al ser la principal actividad de Querétaro el trato de paños, y a más reos vendidos más vecinos despedidos, esto llevaba a una mayor pobreza y una ociosidad que desembocaba en un aumento de la delincuencia, siendo al parecer los únicos beneficiados los repartidores de reos.

Los reos malgastaban los primeros años de trabajo, según los obrajeros, en aprender y en hacer labores que no necesitaban de experiencia, como cardar lana, a excepción de algunos que se ponían en la percha y a los que era necesario dotar de operarios libres para que cuidasen de que no pudiesen huir. No obstante aun en el caso de que los reos hicieran el mismo trabajo que los ya expertos oficiales libres, el trabajo de los primeros seguiría siendo más caro que el de los libres, ya que estos últimos ganaban 2 reales al día cuando se ocupaban de cardar lana, lo que al año suponía 66 pesos y 2 reales (dejando de trabajar 99 días por ser festivos, incluidos 4 votivos en Querétaro y otros días en que no era costumbre trabajar como Semana Santa), costando 86 pesos y 6 reales los galeotes con lo que en los obrajes en los que había 16 o más galeotes el obrajero

17. Certificación D. Esteban Gómez de Acosta. Santiago de Querétaro, 11 de diciembre de 1743. *Ibidem*. fol. 7-12.

se encontraba con una pérdida de 300 ó 400 pesos que era lo que sumaban los 20 pesos y 4 reales en que excedía el costo de un reo al de un operario libre.

D. José de Aguirre y Gaona, dueño de hacienda en la jurisdicción de Querétaro y vecino de la ciudad, afirmaba que al ser estos sujetos poco inclinados al trabajo se pasaban casi todo el tiempo de su condena sin hacer nada realmente de importancia, puesto que no se les ponía a tejer ni tundir, tanto porque no dominaban estas actividades como por estar atados de pies y manos. D. Juan de Herrera y D. Pedro Frejomil y Figueroa coincidieron al asegurar que los primeros años no era de ningún provecho el servicio de los galeotes, más bien resultaba, además de perjudicial, costoso al obrajero, ya que éstos ya sea por inexperiencia o por las «perversas y depravadas inclinaciones» que los caracterizaban rompían las herramientas como cardas y desperdiciaban mucha lana. También cabía la posibilidad de que rompiesen las cardas por su mal uso, debido a la falta de costumbre en su manejo, pero cada carda le costaba al obrajero 3 pesos y según D. Esteban Juan de Morales podían llegar a romper hasta 4 pares de cardas al año.

En cuanto al rendimiento en sus empleos, evidentemente eran más productivos los libres que los galeotes, puesto que a cada uno de ellos se les daban 7 libras de lana para cardar al día, y mientras que los primeros siempre acababan su labor, éstos últimos nunca lo conseguían ¹⁸.

Según varios testimonios en los obrajes los cargos de mayordomo, ayudantes, administradores y porteros eran realizados por españoles y criollos quienes cobraban lo siguiente, según salarios correspondientes a 1721:

M a y o r d o m o s 5 0 0 p s / a ñ o
A y u d a n t e s 3 0 0 p s / a ñ o
A d m i n i s t r a d o r e s 6 0 0 p s / a ñ o
P o r t e r o s 1 0 - 1 2 p s / m e s

Ademas los mismos ocupaban cargos de tintoreros, tejedores, hiladores, etc., cobrando según el trabajo realizado en cada día. Según el escribano de la Real Sala D. Juan de Alvarado Cantabrana, incluso hubo ingleses trabajando en el obraje de D. Gerardo Moro (criado del virrey duque de Linares)¹⁹.

¹⁸. D. Juan de Herrera y D. Pedro Frejomil y Figueroa al virrey. México, 29 de marzo de 1745. *Ibidem*. Folio 144-150

¹⁹. Testimonio del alcalde D. Nicolás Chirino Vandesval y otros en memoria de D. Domingo de Zelis. México 27-30 octubre 1721 A.G.I. México, 673 folio 2-6

CONDICIÓN DE LOS REOS DENTRO DE LOS OBRAJES

La vida en los obrajes era dura, «pero no es tan seguro que fuera peor que en muchas minas o en las haciendas o fincas agrícolas»²⁰. Sin embargo, las condiciones que rodeaban a estos presos hacen pensar que ni recibían un trato benigno por parte de los obrajeros (precisamente por no desearlos), ni podía serles grato el hecho de vivir dentro de unos obrajes encadenados, si no continuamente, la mayor parte de su condena. Eran varios los castigos a que estaban sujetos los presos, y así nos lo confirman varios autores estudiosos de las penas a galeras, puesto que la condena a obraje no venía más que a suplir la falta de galeras, por lo que el castigo podía ser el mismo. Sabemos que prácticamente el mismo proceso sufrían unos y otros hasta llegar a las galeras y a los obrajes. Andrés Zysberg nos asegura que los galeotes vivían en medio de una humedad permanente, con la piel roída o ulcerada por ésta y la sal marina, suponemos que la misma humedad sufrían los galeotes de los obrajes al asegurar varios testigos que les retentaba la tierra ²¹. Lo mismo sostiene Olesa Muñido al tratar las dificultades de los galeotes en las galeras ya que éstos iban encadenados sujetos a un banco y sin percibir sueldo alguno a cambio ²².

Primeramente sufrían bastante antes de su remisión a los obrajes, ya que cuando eran detenidos y juzgados tenían que aguardar en las cárceles un tiempo hasta que se les conducía a las zonas donde tenían que ser vendidos, que muchas veces distaban cientos de kilómetros de su lugar de origen. Las cárceles donde tenían que estar hasta que se decidiera la fecha de salida de su venta eran, según el propio fiscal de la Real Audiencia de México, D. Antonio Joaquín de Rivadeneyra y Barrientos, inhumanas. Así denuncia la situación de las mismas asegurando que sus «oficinas, calabozos y bartolinas causan un natural horror a cuantos las han visto, y se estremece al contemplar qué hará un pobre indio metido en aquellos lugares más estrechos, lóbregos y terribles que cuanto puede haberse escrito de las mazmorras de Argel» ²³. Tampoco eran suaves los métodos utilizados contra estos reos para hacerles confesar, «unas veces a fuerza de azotes y otras colgándolos de los brazos» según el propio fiscal. De esta forma tanto el tiempo previo a su condena, como el posterior, mientras que aguardaban en las cárceles para cumplir la misma, no era nada fácil.

20. Super John, C. La vida en Querétaro durante la colonia. 1531-1810. Pgs 97-98

21. André Zysbesg y René Bulet, *Gloria y miseria de las galeras*. fol. 103. Aguilar Universal, Madrid 1989.

22. Francisco Felipe Olesa Muñido. *La galera en la navegación y el combate*. fol. 160. Ariel, S.A. Barcelona, 1971.

23. Denuncia del fiscal Rivadeneyra y Barrientos al rey. México 28 de septiembre de 1758. A.G.I., México, 545

Una vez que se tenía la fecha para la salida de los reos (puesto que esto dependía de la capacidad de la Real Sala del Crimen de tener o no dinero para su conducción), éstos eran distribuidos en colleras, todos ellos encadenados para evitar su fuga durante el viaje. Cuando llegaban a la ciudad donde iban a ser vendidos era realmente cuando empezaba su condena, estando la mayoría dentro de las oficinas atados o encadenados y sometidos también a castigos por parte de los obrajeros o de los mayordomos de los mismos, quienes tenían facultad concedida por la propia justicia para poder castigarlos cuando no respondieran en su trabajo o crearan cualquier tipo de problema. De ahí que fueran muchos los que intentaban su fuga aliándose sobre todo con los esclavos que trabajaban dentro de los mismos obrajes. Así lo prueban varios testimonios.

Una vez vendido el servicio personal de los reos, eran muchos los que estaban «inservibles» y llegaban a los obrajes enfermos y con secuelas, tanto de las torturas sufridas en las cárceles, como de las condiciones de las mismas por falta de espacio, y sobra de humedad, frío, etc. No obstante también tenían ciertas garantías que les protegían, aunque fueran teóricas, pero existían, ya que no hay que confundir mano de obra esclava, que era de la que el propietario podía disponer durante el tiempo que quisiera con la posibilidad de revenderla, prestarla, etc., con la mano de obra forzada, que es la que representan los reos, hombres de condición libre. Estos sólo podían ser vendidos por las justicias, sin tener facultad el obrajero para prestar sus servicios a terceras personas. Además se redactaba un contrato de compra, un documento en el que claramente quedaba especificado el tiempo por el que el obrajero podía tener derecho al trabajo del reo. Tuvo que haber fraudes en este aspecto cuando el fiscal de la Real Audiencia de México insistía en la obligación de que todos los reos supieran el tiempo de su condena a través de un testimonio, para que una vez cumplida su pena, y si el dueño del obraje se resistía a concederle su libertad, acudiera el reo con el testimonio ante cualquier autoridad para exigir su libertad, o que lo hiciera ante las autoridades que visitaban los obrajes evitando así que el obrajero lo tuviera por más tiempo del señalado ²⁴.

Digamos que esto era una garantía con la que el reo contaba respaldado por las autoridades, además de las normas relativas a que se le alimentara y tratara bien. También se insistía en que las cárceles no estuvieran repletas de reos, con un número superior al que pudiesen contener ²⁵.

24. Marqués de Aranda al virrey. México, 2 de abril de 1751. Testimonio de los autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el cío de obrajería de la ciudad de Querétaro, etc. México, 19 de abril de 1752, A.G.I., México, 543 B, folio, 233.

25. *Ibidem*. Folio 232 vta

Una vez dentro de los obrajes, sabemos que las tareas que realizaban los reos eran las que no necesitaban de mucha experiencia y también las que podían realizarse estando encadenados, tales como hacer cañones, partir brasil, moler añil; también se les daba lana para desemporrar. Por cada una de éstas tareas se les asignaba un salario que varía de una a otra fuente (ver cuadro 1), aunque tampoco faltó quien sostuviera que mientras que a los libres se les pagaba considerándoseles su tarea y la cantidad de producto elaborado a los reos siempre se les pagaba 1 real hiciesen la tarea que fuese.

José de Ocharte nos informa de que la alimentación de los reos cuando más llegaba a 4 reales cada semana, dándoseles de comer en la tesca lo siguiente: por la mañana, una jícara de atole bien proporcionada con 6 tortillas gordas y de buen tamaño; al mediodía una buena ración de vaca guisada con chile o frijoles y habas con otras 6 tortillas; y cerca de la oración para cenar se les daba una ración de lo mismo que se les dio por la mañana. Al parecer se alimentaba a los galeotes a cambio de su trabajo, de modo que, con lo que ganaban se les alimentaba. Esto se deduce de las mismas palabras de José de Ocharte, quien fuera durante 13 años administrador de obrajes, al asegurar que esto iba en beneficio del galeote, ya que dándole a éste la ración en dinero o en tejas (que eran unas cuartillas que tenían el valor de medio real con que se forzaba a los galeotes a que compraran de la tienda del obraje), resultaba que el mismo día que recibía el salario lo malgastaba en el juego sin poderse contener y se quedaba sin tener seguridad de comer en toda una semana. De todas formas no se puede tampoco dar un crédito total a estas afirmaciones, puesto que el fiscal Marqués de Aranda desestimó los argumentos dados por Ibarburu, que fue quien nombró a estos peritos para que hicieran informes acerca de los obrajes.

El fiscal del crimen, Marqués de Aranda, recoge que en los galeotes se gastaba dinero en su vestimenta, aunque fuera una vez al año, por lo cual se puede uno imaginar la ropa con la que se mantenían. Asegura que al reo se le daba un real todos los días para su comida, se le vestía aunque fuese cada año, se le curaba los días que estaba enfermo, y añade que era muy corriente «retentarles» la tierra ²⁶.

Podemos dar crédito a uno u otro testimonio, pero lo lastimoso es no poder contar con el testimonio directo de cualquiera de estas personas que fueron condenadas a obraje, aunque puede deducirse que la vida dentro de los mismos no era nada fácil. Más adelante analizaremos con deta-

26. Luis Francisco Mosquera y Pimentel Quintanilla, Marqués de Aranda, quien nació en Pontevedra estudio leyes en Salamanca, Avila y Oviedo. El rey lo nombró fiscal del crimen el 17 de mayo de 1748; tomando posesión de su cargo en 1749 sirviendo en la fiscalía hasta 1755. en *Biographical dictionary of audiencia ministers in the Americas, 1687-1821*. folio 226. Connecticut, 1982.

lle las tareas y los precios que por ellas cobraba cada reo, sobre las cuales tampoco existe unanimidad, por lo que no hemos creído conveniente recoger ninguna de ellas a modo de ejemplo fidedigno, sino exponerlas en un cuadro (ver cuadro 1); aunque probablemente y con casi toda seguridad nunca a un reo se le podía pagar lo mismo que a un trabajador libre.

DETRACTORES Y DEFENSORES DE ESTA PRÁCTICA

Es regla fija que ante un tema polémico siempre aparecen beneficiados y perjudicados, y por lo tanto detractores y defensores. En este caso parece ser que entre unos y otros había un punto en común y era sencillamente que los que tenían que pagar por los reos estaban completamente en contra, mientras que los que vendían sus servicios, que eran las autoridades, defendían en su mayoría la práctica, aunque no faltaban quienes la consideraban injusta. A este aspecto de división entre las mismas autoridades nos vamos a referir, puesto que entre los obrajeros había unanimidad en cuanto a la negativa de recibir reos.

Uno de los principales defensores de la venta de reos y de su remate al precio de 36 pesos sin rebaja ninguna, era D. Benito Gómez de Ibarburu, que ocupaba el cargo de tesorero de penas de cámara y gastos de estrados y de justicia, quien negaba todo lo mantenido por los obrajeros y pedía se revocase el auto de 19 de agosto de 1746 por el que se hacía una rebaja del precio de venta del servicio de los reos en una tercia parte. Así, Gómez de Ibarburu aseguraba que este auto era completamente perjudicial al empleo que ocupaba, ya que la diferencia entre lo que importaba una collera regular de 60 reos antes de la rebaja y después de ésta era de más de 3.000 pesos, y con ello había tres perjudicados: el propio Gómez de Ibarburu en más de 300 pesos por la décima que le correspondía en esta venta, y los ministros de la Real Sala en más de 2.700 pesos con que estaban plenamente cubiertos sus sueldos, y que ahora no se les podía satisfacer puesto que apenas llegaba el dinero a cubrir los costos, misas y aplicaciones de partes como a la Real Hacienda; además añade: «Yo soy notoriamente perjudicado por ser mi tesoreo oficio vendible y renunciable, y que en tanto tiene valor cuanto subsisten emolumentos, con que bajando estos por razón de la rebaja del precio de los reos en más de la tercia parte, por consecuencia tendrá la tercia parte menos de valor, y esa menos percibirá S. M. en la que le corresponde cuando pase a otro poseedor.» Señala a continuación que a los ministros que antes se les pagaba del importe de la venta de reos habría que pagarles de alguna parte, haciendo clara alusión a la Real Hacienda, insinuando así mayores gastos de la misma. Avisa que también se ahorrarían las quejas

de estos ministros, quienes justificadamente clamaban se les pagase lo que se les devengaba²⁷.

Sabemos que del producto de la venta de los reos se pagaban en la Real Sala del Crimen anualmente las siguientes cantidades:

Al Capellán de la Real Audiencia	300 pesos	Al portero Delegado	275 pesos
Al de las recogidas	300 pesos	Al otro González	75 pesos
A la rectora de ellas	144 pesos	Al medio de la cárcel	210 pesos
Al contador de penas de cámara	150 pesos	Al cirujano	210 pesos
Al abogado de pobres González	200 pesos	Al boticario	200 pesos ²⁸
Al otro Morales	200 pesos		

Así pues, además del propio Ibarburu, los sujetos que obtenían algún beneficio pecuniario con esta venta estaban lógicamente a favor de la misma.

Ibarburu negaba todo lo sostenido por los obrajeros de Querétaro y creía que incluso les resultaban beneficios, ya que por un reo condenado a 10 años se pagaban 180 pesos, lo que suponía cada día 1/2 real, mientras que el trabajo de cualquier sirviente libre les costaba 2 reales. También aseguraba que las autoridades eran muy suaves con los obrajeros de Querétaro, ya que habría sido la ciudad que mayor número de reos acogía, llegando a recibir anualmente 2 ó 3 colleras, pero tras una petición que hicieron los dueños de obrajes de la misma en que pedían se les enviase una sola collera al año, aunque fuese de número crecido, porque estaban muy cargados de reos, pagando rápidamente su importe, y así se les concedió. Luego se quejaron de que como en otras partes del reino también había obrajes y trapiches era conveniente enviar también allí reos, no siendo ellos los únicos gravados con estas ventas; lo cual llevó a la Real Sala a dividir los reos y señalar para su venta tres cordilleras: Querétaro, Puebla y Cuernavaca, con lo que en Querétaro sólo se reparían reos una vez cada tres años y que tampoco contentos con esta concepción, pretendían la rebaja que también consiguieron. Termina Ibarburu asegurando en tono irónico que «mañana pretenderán se les entreguen de balde» los reos²⁹.

Para dar más crédito a sus afirmaciones Ibarburu recoge los testimonios de unos «peritos de calidad» que el fiscal mandó dijieran lo que conocían sobre este polémico tema. En octubre de 1751 se tomó declara-

27. Queja de D. Benito Gómez de Ibarburu al rey, México, 21 de julio de 1750. A.G.I. México, 543 B Folio 215-220

28. Testimonio de dueños de obrajes de Córdoba, Puebla para que se les liberte de la venta de reos. México, 1754. A.G.I. México, 644

29. D. Benito Gómez de Ibarburu al rey. En testimonios de autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el comercio de obrajería de la ciudad de Santiago de Querétano, etc. A.G.I., México, 543 B, folio 218.

ción a D. Miguel de Solís, a Francisco Noguero (quien rehusó hacerlo asegurando no saber nada sobre este tema, puesto que la única relación que tenía con el mismo era la conducción de reos) a D. Nicolás de Villafranca nombrado en su lugar y a D. José Ballesteros, todos ellos designados por el propio D. Benito Gómez de Ibarburu. Todos defendieron lo positivo que resultaba el trabajo de los reos en los obrajes, y dieron algunos detalles sobre la vida dentro de los mismos.

No obstante el fiscal estimó como insuficientes los argumentos de Ibarburu y de los dueños de obraje en cuanto a la exagerada diferencia entre el trabajo de los reos y de los libres, y el bajo precio de los esclavos. Los obrajeros consideran poco creíble lo asentado por los peritos nombrados por Ibarburu, puesto que no son «peritos totalmente limpios y desinteresados, sin relación, conexión, ni dependencia con alguna de las partes» puesto que ninguno de los cuatro es inteligente en el oficio de la obrajería, ya que las únicas ocupaciones de D. Miguel de Solís son la de tesorero receptor de penas de cámara y procurador de la Real Audiencia, con cuyos cargos no habrá podido adquirir conocimiento de lo que se practica en la obrajería y en especial de la de Querétaro, bien distinta a la de México; además Solís es tío carnal de Benito Gómez de Ibarburu. Villafranca es cuadrillero de un comisario de la Real Sala. Ocharte es oficial de pluma y sólo estuvo poco tiempo administrando un obraje en México, y de D. José de Ballesteros sólo sabemos que estuvo en un obraje porque lo certifica el mismo sin tener ni hallarse documento alguno que lo compruebe.

El sector eclesiástico tampoco estaba a favor de estos repartimientos, sobre todo cuando se veía afectado directamente. Así pasó en 1745, cuando D. Benito Gómez de Ibarburu llegó a Puebla para repartir la última collera de su cargo y se opusieron a recibirla varios eclesiásticos de la misma ciudad, como de la villa de Córdoba, alegando ser indecente el que un eclesiástico fuese guarda de un ladrón, y amenazaron con que en caso de obligarles al repartimiento de la collera se verían obligados a quejarse a su obispo y usar de sus defensas por todos los términos. Ibarburu tuvo que desistir en este caso. Probablemente los principales detractores fueron los obrajeros, quienes aseguraban estar dispuestos, si se les indultaba de este gravamen, a hacer un importante donativo al Rey, por librarles de tan insoportable carga. Podríamos seguir poniendo más ejemplos de lo perjudicial que creían los obrajeros la venta de reos, pero basta con considerar el largo litigio de más de 15 años en que se sumaron para que se les rebajase el precio de la venta de los mismos, ante la imposibilidad de que se les eximiese del repartimiento.

Richard J. Salvucci sostiene que el reparto de reos en los obrajeros resultaba muy perjudicial a los dueños de los mismos, siendo únicamente

rentable al Tribunal de la Acordada y a la Real Sala del Crimen, sobre todo en el S. XVIII³⁰.

MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES: REBAJA EN EL PRECIO DE LOS REPARTIMIENTOS

Cuando en 1743 los obrajeros de Querétaro presentaron sus quejas ante el virrey de Nueva España se empezaron a tomar toda una serie de medidas para solventar el problema. Así por despacho de 11 de junio de 1744 la Real Sala del Crimen de México expidió un despacho a las justicias de Valladolid, Pátzcuaro, Acámbaro, San Juan, Zitácuaro, Salvatierra, San Miguel el Grande, Puebla, Cholula, Tlaxcala, Tepeaca, etc. Para que formasen y remitiesen certificaciones de todos los obrajes, ingenios y trapiches que hubiera en cada jurisdicción³¹, barajando la posibilidad de enviarse también allí reos para su venta, puesto que era una de las reivindicaciones de los obrajeros de Querétaro. No todas las justicias anteriormente citadas remitieron los informes, Tal vez por miedo a que se les repartiesen reos. En 1744 de nuevo vuelven a presentarse ante las justicias los obrajeros para quejarse tanto por su situación como por no haberse hecho nada efectivo por parte de las autoridades al respecto. Al contrario la Real Sala seguía llevando reos y vendiéndolos en los obrajes de Querétaro. Lo primero que deciden los ministros de la Real Sala del Crimen es que los dueños de obrajes de Querétaro, aunque les fuese perjudicial la venta de los reos, tenían que aceptarlos, y esto se iba a seguir llevando a cabo, aunque fuera de forma forzosa, por lo que la esperanza de que se les relevase del repartimiento quedaba ahogada y lo único que podían esperar era obtener las otras prerrogativas que les podían hacer más llevadero y menos perjudicial el repartimiento, como era el que se efectuara el mismo en otras jurisdicciones, el que se rebajara el precio del servicio de los condenados, la equidad en el reparto, etc. ya que aseguraban que en el año que corría de 1743 en la ciudad de México se habían repartido 7 reos, en todo el distrito de Oaxaca sólo se habían repartido 6, lo que hacía un total de 16, mientras que en Querétaro en lo que iba de año se habían repartido ya 104, sin tener en cuenta los que se iban a remitir de la Audiencia de Guadalajara.

30. Salvucci, Richard J. *Textiles and capitalism in México. An economic history of the obrajes 1539-1840*. Princeton N.J., 1987

31. Decreto dado por Mesía de la Cerda, México 11 de junio de 1744. En testimonio de los autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el comercio de 20 obrajerías de la ciudad de Santiago de Querétaro, etc. A.G.I., México, 543 B, fol. 52.

Para más desconsuelo de los obrajeros se estableció que en este año de 1743 no se iba a poder hacer nada al respecto y que ya se tomarían las medidas oportunas en otro año.

No obstante sabemos que una situación parecida a la que vivían los dueños de fábricas de Querétaro se había dado una década antes, concretamente en 1733, cuando los vecinos de Querétaro afectados por el repartimiento pidieron se llevase a cabo el mismo, no sólo en sus oficinas, sino también en las de otras jurisdicciones, pero no se les resolvió el problema. El propio Mesía de la Cerda, oidor de la Audiencia de México, aseguraba que «aunque como dije considero muy racional y justa la pretensión de los de Querétaro, dificulto que en los parajes que expresan haya competente número de obrajes»³².

El mismo oidor nos pone al tanto de otro aspecto al asegurar que además de creer necesario que se les avisase a los obrajeros de la llegada y número de una collera que estuviera destinada a sus obrajes, había que conseguir que sólo los reos condenados a los mismos fueran vendidos, lo cual hace suponer que se vendían reos que no estaban condenados a la pena de obraje probablemente con ánimo de lucro.

Llegamos a 1746 y hasta el momento sólo se ha resuelto un punto de todos los que los obrajeros reivindicaban. Así se estableció que los reos fuesen divididos repartiéndose su servicio en otras jurisdicciones que no fueran sólo las de Querétaro. Además el Real Acuerdo había criticado el que la Audiencia de Guadalajara a todos sus reos los condenaba a obrajes y aseguraban: «para que en lo de adelante no se experimente el embarazo de que los reos de Guadalajara se hayan de poner por necesidad en obraje, por la práctica que observa aquella Real Audiencia de condenar con indistinción en esta forma, suponiendo esta Real Sala que cuando la condenación se sujeta a arbitrio podrá usarse de éste por lo que toca a muchos reos dándoles el destino a obraje, ingenio, trapiche o alguna otra oficina cerrada»³³

Estamos ante una denuncia clara de falta de equidad a la hora de imponer penas, puesto que mientras que condenar unos reos a obraje podía ser beneficioso, ya que con el producto de su venta tenían dinero para gastos, salarios, etc., condenándose a pena de destierro o muerte no se conseguiría ningún tipo de beneficio. También se puede pensar que se podría obtener el mismo beneficio condenándolos a penas pecuniarias y de hecho eran varias las penas pecuniarias que se imponían, pero a los indios, mestizos, mulatos, etc. no se les podía condenar a las mismas por la pobreza en la que estaban sumidos la mayoría de ellos, y por contra la

32. Informe de Mesía de la Cerda al virrey. *Ibidem*, México, 2 de enero de 1744. Folio 37-41

33. Real Sala del Crimen. México 9 de diciembre de 1744. *Ibidem*. Folio 107

pena a obrajes sólo se podía imponer a los indios, mestizos, mulatos y demás castas sin poderseles aplicar a los españoles.

El 14 de diciembre de 1744 se dio una lista al tesorero de penas de cámara de las oficinas que había en la cordillera de Puebla para el repartimiento de reos en las mismas. También se tomó la providencia de dividir los reos por turnos de la siguiente forma: un año se enviarían a la Cordillera de Puebla, otro ala de Cuernavaca y otro a la de Querétaro.

Para resolver el punto de la rebaja en el precio del repartimiento se reunieron en 25 de julio de 1746 los alcaldes de la Real Sala del Crimen y mandaron se enviase certificación del precio y del origen en que se basaba el avalúo de los presos. La certificación la forman D. Diego Tellez Jirón y D. José de Retes, escribano propietario y teniente de cámara del crimen respectivamente, quienes aseguraron que desde que compraron sus cargos en 1729 y 1712 la costumbre existente era la de que el servicio personal de los galeotes se vendiese por tercias partes a la cámara de S. M., gastos de estrados, y de justicia de la Real Sala del Crimen, de lo que deducidas costas y aplicaciones el precio antiguo era el siguiente:

Reo vendido por 1 año	36 pesos	Reo vendido por 5 años	150 pesos
Reo vendido por 2 años	72 pesos	Reo vendido por 6 años	170 pesos
Reo vendido por 3 años	108 pesos	Reo vendido por 8 y 10 años	180 pesos ³⁴
Reo vendido por 4 años	144 pesos		

En cuanto al origen del precio, aseguraban que no existía para ello más que la costumbre, aunque se sabe que quien hizo la regulación de lo que debía pagarse por los reos según el tiempo de su condena era D. Juan de Ozaeta, alcalde del Crimen que fue de la Audiencia de Nueva España en la década de los 30 del siglo que estamos tratando. Ante esta respuesta los dueños de obrajes se defendieron a su vez alegando que D. Juan de Ozaeta³⁵, seguramente aplicó estos precios teniendo en cuenta varias circunstancias del momento: un comercio más opulento, un momento en que había más oficinas que operarios y los esclavos tenían un mayor valor y por lo tanto un mayor precio, y además añaden que no tuvieron presentes que con esta venta se obtendrían los graves perjuicios y fatales resultas que ahora se experimentaban.

34. D. Diego Téllez Jirón al virrey, México 11 de julio de 1746. *Ibidem*. Folio 163-164

35. D. Juan de Ozaeta, ministro del que apenas sabemos que fue nombrado por Carlos II el 30 de enero de 1686 para la Audiencia de Manila con un salario de 800.000 maravedies de plata al año y con la futura de alcalde del crimen de México. Al parecerles autores Chandler y Burckholder no lo recojen en su obra. *Nombramiento por Carlos II como oidor de Manila a D. Juan de Ozaeta*. A.G.I., ontratación 5790, L. 3, folio 67-70 vta.

Lo cierto es que también se accede a otra reivindicación de los dueños de fábricas de Querétaro al bajar el precio del remate de los reos. Así por decreto del Real Acuerdo de 19 de agosto de 1746 se decidió que el precio fuese del siguiente modo: los cuatro primeros años a 20 pesos cada uno y desde el quinto hasta el décimo año, 6 pesos, 5 tom., 4 granos, de manera que el importe de 10 años no excediera los 120 pesos. No obstante esto sería con la condición de que la conducción de los galeotes debía ser a cargo de los obrajeros, ya sea de su cuenta y riesgo o pagando a un conductor, por supuesto sin gravar con estas cantidades el tiempo de trabajo de los galeotes. Además se decidió avisar la cantidad a que podía ascender una collera con 2 meses de antelación, para que así no pudieran los obrajeros alegar excusa alguna para no hacer efectivo el pago. No obstante se descarta el conceder a los obrajeros su pretensión de sustituirles los reos que muriesen, ya que si se reemplazaba estos galeotes cada vez que el obrajero notificase que uno de ellos había huido o fallecido esto daría lugar (en opinión del Marqués de Aranda) a fraudes que disminuirían el caudal de las penas de cámara, gastos de justicia y estrados en perjuicio del rey, además de los propios obrajeros quienes se verían también perjudicados por los litigios que se les formarían para verificar las fugas o muertes de los reos ³⁶

Tanto el remate como el precio del servicio de los galeotes fue variando a través del tiempo. Así al igual que hacía 1715 se hacía el remate a público pregón, y acudían a su compra aquellos que estuvieran interesados llevándose al galeote el máximo postor, pudiéndose hacer el pago fraccionado, en estos momentos la situación era mucho más estricta.

En cuanto a la rebaja del precio de los galeotes, establecido ya en 120 pesos, se creyó poco conveniente por ser esta nueva tasa tan perjudicial para la Sala del Crimen como excesivamente beneficiosa a los dueños de obrajes ya que no guardaba la equidad que se pretendía existiese en el precio del remate de los reos. El propio fiscal Marques de Aranda reconoció que tanto la antigua tasa como la nueva resultaba perjudicial, ya que creyó que al obrajero se le deberían contar solo 300 días útiles del trabajo de los galeotes, puesto que su servicio personal daría 62 pesos y 4 reales (a 10 reales de 6 en 6 días), pero esto no es lo que debía corresponder al obrajero porque este le daba al galeote 1 real para la comida, lo que hacía 45 pesos y 5 reales; pagaba también 12 pesos por la conducción, 3 pesos por el testimonio de la venta sin contar los gastos del primer año en destrozo de material por el galeote, más 2 pesos en cura y medicinas. Con todo se deduce que esta cantidad que pagaría

36. Marqués de Aranda al Rey. México 27 de Noviembre de 1751. Testimonio de los autos formados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el comercio de obrajería de la ciudad de Santiago de Querétaro etc. A.G.I., México, 543 B. fol. 285-309.

el obrajero excedería en 1 real al precio estimado de un galeote en el primer año; aún regulando que éste gane en el año como un oficial de emborrador y si a esto se le suman 36 pesos que es lo que se paga por cada reo haría un total de 98 pesos y 5 reales, por lo que estima que la antigua regulación es excesiva, al haber un exceso de más de 36 pesos.

En cuanto al segundo año de la antigua regulación hay un exceso de 8 pesos y 5 reales puesto que se le pagaba al galeote 12 reales cada semana sumando un total de 75 pesos. Sin embargo el quinto y sexto año gastaba el obrajero en el reo 75 pesos quedando un exceso en su favor de 19 pesos y 3 reales, después de descontar comida, curas, etc, y también los últimos años que van desde el séptimo hasta el décimo. Por lo que la nueva regulación también era desproporcionada.

En cuanto a los obrajes la opinión del fiscal Marqués de Aranda era que «se debe considerar que estos son útiles al real fisco porque de ellos resultan los derechos de la venta de los paños que se fabrican que son convenientes a la pública utilidad porque en ellos se emplea mucha gente de libres oficiales que con su trabajo remedian la pobreza y evitan la ociosidad y por este medio se evitan algunos desordenes, y porque de sus fábricas salen los paños que la gente pobre y del ínfimo pueblo gasta en sus vestidos que no pudieran costear de otra suerte y habiendo de comprar de los que vienen de España y así mismo porque en los obrajes se gasta alguna parte de las muchas lanas que hay en estos países.» Además añade que tanto los obrajes como otras oficinas cerradas son necesarias puesto que sin ellas sólo con mucha dificultad se podrían llevar a cabo las condenas de servicio y trabajo personal en que son condenados muchos reos en consonancia con la calidad del delito como con la condición del delincuente. Por lo tanto, por todos los medios posibles se debía solicitar la conservación y permanencia de los tales obrajes y para esto la regulación del precio y del servicio y trabajo personal que se vende al obrajero debía ser tan arreglada y proporcionada que no perjudicase a sus intereses, porque de lo contrario muchos dejarían los obrajes que tienen y todos se abstendrían de poner tales fábricas. El Marqués de Aranda, al contrario de lo que sostuvo el fiscal Andreu, creía muy perjudicial a los obrajeros el que no se les reemplazasen los galeotes que huyesen o muriesen. Creía necesario que el Virrey enmendara los defectos tanto de la antigua como de la nueva regulación teniéndose en cuenta para ello lo que devengaría el trabajo de un galeote en un año y lo que a su vez el obrajero gastaba en el mismo. Recoge también en cuanto a la condición de los reos que incluso el más robusto no podía trabajar todo el año porque «el clima de estos países no es el más sano, las complexiones y temperamentos de los naturales no lo son tampoco, y juntándose con que la comida con que se alimentan los galeotes no es la mejor y que la desnu-

dez es mucha» es normal que el galeote no pueda ser en su trabajo todo lo efectivo que debía ser³⁷.

Resolución final de la Real Sala del Crimen

La Real Sala del Crimen envió sus reflexiones al virrey y le pidió que fijase día para resolver el pleito, pero al no hacerlo éste y tras varios avisos, de nuevo el 9 de diciembre de 1751 manifestó la urgencia del problema, sobre todo si se tenía en cuenta que había una collera que necesitaban despachar, puesto que eran muchos los reos hacinados en la cárcel con riesgo de epidemias, y además le recordaron que mientras más se tardaba en despachar la collera, los primeros perjudicados eran tanto los ministros de la Real Sala por no recibir a tiempo sus salarios, como los propios reos a quienes muchas veces no se les descontaba de sus sentencias el largo tiempo que llevaban en las cárceles, y a los que se les descontaba, esto iba en perjuicio de los sanos (los distintos ministros) que tenían consignado su caudal en los repartimientos, por lo que era necesario que el virrey señalase día para resolver el problema. El Virrey señala en esta ocasión el lunes 13 de diciembre de 1751 para resolver este contencioso. Se presentaron los abogados de pobres y porteros de la Real Sala, quienes pedían al virrey se revocara el auto en el que se establecía la rebaja del precio del servicio personal de los reos, alegando que los únicos beneficiados eran los obrajeros y que no había ningún ministro de la Real Sala del Crimen que no debiera su salario.

Esto llevó al real acuerdo a establecer el 17 de diciembre de 1751 que el precio de los galeotes debía ser el de 180 pesos para 6 años, siendo:

El primer año	20 pesos
El segundo año	28 pesos
Del tercer año al sexto	33 pesos
El séptimo, octavo, noveno y décimo año	0 pesos

condonándoles el servicio de los galeotes desde el séptimo hasta el décimo, y pasados los 10 años todo lo que el reo ganase sería para él mismo, practicándose así solo con los reos de tercias partes, y trascendental a todos los dueños de obrajes, trapiches, haciendas de fuera de México, incluidas en las tres cordilleras reguladas, guardándose la alternancia en la condena. De esta manera se revocaba la regulación de 120 pesos en 10 años que se estableció en 1746. Esta resolución se envió al Consejo de Indias el 19 de abril de 1752 y en 1756 se respondía del mismo a la

³⁷. Parecer del Marqués de Aranda al rey. México 27 de noviembre de 1751. *Ibidem*. Folio 285-308

Real Sala del Crimen de México que se quedaba tratando esta cuestión para ver qué solución tomar.

Otro punto que se decidió fue el de hacer la venta de reos cuando el número de los mismos rondara los 50 sujetos aproximadamente.

— Se revocó la anterior exigencia de que se obligase al obrajero a costear la conducción y el testimonio de venta de los galeotes, pasando a ser cargo de la Real Sala del Crimen.

— Se previno al conductor de reos guardar proporción en la venta para no agravar a unos más que a otros y se insistió se observase «que no se pongan en una misma oficina dos reos cuya condenación sea de su servicio por 8 ó 10 años y lo mismo practicará con los que repartieren de tres, cuatro, cinco y seis años procurando siempre la mayor igualdad en el repartimiento de los unos con los otros.»

— Que ninguna de las oficinas de las cordilleras que le tocase ese año recibir reos se eximiese de recibir el reo o reos que le correspondieren, preservándose por ahora sólo los que tuvieren facultad real para no recibirlos.

— Confirman el que si los reos hacían fuga o morían dentro de los obrajes, los obrajeros no recibirían otro a cambio.

— Mantuvieron que la exhibición del costo de los galeotes fuese efectiva.

— Los escribanos de cámara de la Real Sala del Crimen darán a cada reo testimonio de su condena con su correspondiente resguardo sin cobrarles nada a cambio, pudiendo así una vez terminada su condena, reclamar su libertad.

— Avisar con antelación la remisión de los galeotes para que enterados los dueños de las oficinas no alegasen excusas para la paga³⁸.

Sabemos que desde Madrid fue alabada la resolución dada por la Real Sala del Crimen al considerar haber actuado la misma con mucha madurez y bastante justo el que al ramo de penas de cámara no se le perjudicara con esta nueva tasa, ya que seguía siendo el costo total el de 180 pesos y la condonación de 4 años a favor de los obrajeros. No obstante y a pesar de todo se les encarga al virrey y a la Sala del Crimen informen acerca de si hay exceso en sujetar a los reos a más horas de trabajo diario que el que está estipulado por leyes y ordenanzas; si los reos son bien asistidos en lo que a alimentación, curación, doctrina y uso de los sacramentos se refiere; si después de cumplido el tiempo de la pena impuesta son violentamente retenidos en los obrajes negándoles su

38. Real Acuerdo al rey. México 11 de diciembre de 1751. *Ibidem*. Folio 311-315

libertad, además de informar de todo aquello que crean necesario para evitar abusos ya que «se tiene entendido que hay en ello mucho desorden que no es justo disimular ni cree el Consejo lo haya tolerado el virrey como materia tan escrupulosa y de conciencia.»

Sabemos que el 16 de mayo de 1756 se enviaron sendas Reales Cédulas tanto al virrey como a la Sala del Crimen en relación con el tema anterior y en consecuencia dio el virrey respuesta en carga de 21 de noviembre de 1759 de las diligencias practicadas sobre este particular e informando al mismo tiempo que se estaban formando las ordenanzas destinadas a mejorar la conducta y gobierno de los obrajes. Por su parte sabemos que el 5 de marzo de 1760 eran reclamadas estas ordenanzas por el Consejo³⁹.

FRAUDES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS EN TORNO A LA VENTA DE REOS

Sabemos y queda evidenciado a lo largo del trabajo, que la venta de reos resultaba sumamente beneficiosa a la Real Sala del Crimen y sobre todo al ramo de penas de Cámara, cuyos ministros y demás trabajadores recibían sus salarios del producto de la misma venta. Si resultaba esta práctica beneficiosa al tribunal de cuentas, lo era también a la Real Hacienda, de ahí que las medidas tomadas desde España siempre buscaban darle al problema una solución que no perjudicase los intereses ni de unos ni de otros. Sin embargo, como en todo lo que se practicaba en Nueva España había una excepción, y desde el Consejo como de la propia autoridad virreinal se llevaron a cabo exenciones en el reparto de reos a particulares. Éstas fueron pocas, pero bastaron para sembrar la polémica.

La primera controversia se originó cuando sobre 1714 **D. Luis de Montierde y Antillón** caballero de la orden de Calatrava y **D. José de Castejón y Herrera**, vecinos de México, decían tener dos obrajes en la jurisdicción de Istlahuaca, uno llamado Tepotitlán y el otro San Felipe y tras exponer lo gravoso y perjudicial que les resultaba el remate de reos en sus oficinas pidieron se les eximiese del recibo obligatorio de los mismos a que les sometía la Real Sala del Crimen. Además añadieron que los materiales de construcción de sus obrajes eran débiles al ser casi todos de adobe, corriéndose el riesgo de que de los mismos escapasen con facilidad los reos, con la consiguiente multa que se les impondría a los dueños por este hecho, además de pedir el no obligarles a labrar galeras

39. R.C. a la Real Sala del Crimen de México. Aranjuez 16 de mayo de 1756. Ibidem.

para los reos⁴⁰. Así, en este caso sabemos que se mandó por el Consejo se expidiera R. C. a la Audiencia de México mandando que sobre el asunto se guardara la costumbre. Sin embargo, La misma cédula inserta el parecer del fiscal en estos términos «El fiscal ha visto este memorial con el testimonio que lo acompaña con lo cual se justifica su contenido y respecto de que aún sin la circunstancia de la justificación que con citación del fiscal de la Audiencia de México hicieran estas partes de no haberse repartido a dichos obrajes reos involuntarios se expidió la cédula que refieren (15 de abril de 1715) en el año pasado, hoy que se halla más justificada su instancia no halla el fiscal reparo en que se sobrecarte la cédula aprobando lo ejecutado por la Audiencia»⁴¹. Dicha cédula mandaba no remitir reos involuntarios a estos dos obrajes ni compeler a los dueños de los mismos a labrar galeras para su custodia y que se guardase la costumbre. La Real Audiencia por auto de 2 de septiembre de 1715 mandó se ejecutase la Real Cédula por lo que ni la Real Sala del Crimen ni otro juez podían mandar reos a los obrajes ni a sus sucesores ni puedan labrar galeras. Sin embargo gracias a esta concesión los demás dueños de obrajes vieron una puerta abierta a su esperanza de no recibir reos en sus obrajes, exponiendo para ello como argumento la exención anterior. Así, casi todos los dueños de obrajes intentaron lograr la misma concesión. Entre ellos estaban D. José Víctor de Luque y Ortiz, dueño de la hacienda e ingenio de fabricar azúcar nombrado Nuestra Señora de la Limpia Concepción y San Nicolás de Sayula en la jurisdicción de Cuernavaca, quien pedía se le eximiese de la obligación de recibir reos y la inhibitoria como la dada por R. C. de 1715 y 1716 a instancia de D. Luis de Montierde y Antillón y de D. José de Castejón y Herrera para que no se remitieran reos en sus obrajes de Istlahuaca, asegurando que se les envió la misma a otros interesados el año pasado de 1735.

Otro caso fue el de D. Pedro Bernardino de Primo y Jordán, quien en Querétaro en 1742 envió otra petición a España pidiendo se les concediese una R. C. inhibitoria para que ni la Sala del Crimen de México ni ningún otro juez de Nueva España le destinase galeotes a sus obrajes ni a los de su mujer, concediéndole la gracia con cláusula de perpetuidad para él mismo y sus sucesores en sus dos obrajes, el Santo Cristo de Burgos y Nuestra Señora de Guadalupe y Guanajuato. Este mismo suplicante nos informa de la exención de recibir reos que obtuvo el obraje de D. Antonio de Mier llamado Jalpa, distante una legua de la ciudad de Querétaro y donde el propio Mier fue asesinado por uno de los galeotes que en él se encontraban, llamado Pedro Antonio Tejeda, coyote alobado a quien se condeno el 5 de noviembre de 1720 a la horca. Añade que como los due-

40. Petición de Montierde y Antillón y José Castejón y Herrera al rey. Sin fecha. A.G.I., México, 644

41. Madrid, R.C. a la Sala del Crimen de México, 26 de octubre de 1716. Ibidem.

ños de las haciendas no tienen facultades suficientes para castigar a estos reos y las providencias tomadas por la justicia llegan a destiempo entre otras cosas por la distancia, la única forma que encontró la Real Sala del Crimen para indemnizar a la viuda fue la de relevarle del recibo de galeotes en dicho obraje ⁴².

Podemos ver varios ejemplos a este respecto que abarcan desde la primera década del siglo XVIII hasta mediados del mismo. Así, D. Bernardo de Pereda Torres, dueño de dos obrajes, capitán de infantería reformado y alcalde ordinario de Santiago de Querétaro pidió que como recompensa a su rectitud en el trabajo se le eximiese de recibir galeotes, basándose para ello en la licencia que se le dio por R. C. a Luis de Monterde para eximirle de este gravamen. Resulta curioso que más de 25 años después del caso de Montierde y Castejón se siguieran pidiendo licencias basándose en ésta, pero más curioso es todavía que el Consejo a todas las peticiones respondía con un «guárdese la costumbre», lo que equivalía a no conceder licencia alegando no existir tal R. C. por la cual se eximía a este sujeto de recibir reos. No obstante, el 2 de junio de 1735 se concretó que lo que se determinó en 1715 fue que la Real Audiencia hiciese guardar la costumbre, y que lo que seguramente hubo fue una interpretación equívoca de lo mandado. Sin embargo, sabemos que existió la licencia en que se eximió a Montierde de recibir reos. También el 8 de noviembre de 1742 el Consejo ante la petición de D. Pedro Bernardino de Primo y Jordán pide para resolver la petición de este interesado se presenten las minutas de las cédulas de 15 de abril de 1715 y 24 de julio de 1735 en relación a lo concedido sobre este particular a D. Luis de Montierde y Antillón y D. José de Castejón y Herrera y a D. Bernardo de Pereda Torres, como también añaden, por otra de 17 de marzo de 1738, a D. José Luque Ortiz y Galisteo y se pasó la petición al fiscal con los ejemplares.

No sabemos si esto quiere decir que hubo tales ejemplares, pero lo cierto es que el Consejo negaba la existencia de dichas licencias.

Tampoco estuvo exenta de polémica la licencia que el virrey Conde de Revillagigedo concedió por despacho de 14 de marzo de 1749 a D. Manuel de la Canal, sus herederos y sucesores, para que en una casa que le pertenecía pudiera poner un obraje (que puso y se mantenía) con 8 telares de ancho y 2 de angosto donde trabajase gente libre asalariada, privilegiándole en que por ningún tribunal ni justicia se le repartiesen galeotes por los motivos que presentó, argumentando ser una casa para vivir,

42. Informe del escribano «Juan de Alvarado Cantabrana en testimonio a la letra de la averiguación hecha por la Real Sala del Crimen sobre que en los obrajes de tejer paños de dentro y fuera de la ciudad hay sirvientes españoles asalariados en diferentes ejercicios de sus oficinas y demás que se expresa». México, 1721. A.G.I., México, 673, folio 1-5.

por lo que el interesado contribuyó con la media annata y sirvió con 400 pesos que se pusieron en las reales cajas de México. Posteriormente fabricó una tenería donde curtía y beneficiaba las pieles de ganado. Ahora era D. Francisco José Landeta, tutor y procurador de los hijos menores de D. Manuel de la Canal quien pedía al rey confirmase la gracia concedida por el virrey en que se le eximía de recibir galeotes, ni en dicho obraje ni en la tenería. La respuesta del fiscal fue la de reflexionar acerca de esta venta cuyo producto se aplicaba por tercias partes a la cámara de S. M., gastos de estrados y justicia de aquella sala, afirmando que era «una introducción o estilo practicado sin que conste de más aprobación que de la necesidad de no haber presidios u obras públicas reales en que poder imponer la pena a los galeotes», en cuyos términos reconoce el señor fiscal los motivos que el virrey tuvo para conceder esta gracia, como fueron que la casa destinada para el mencionado obraje no se hallaba construida para este fin, sino para habitación de su dueño, y por esta razón no tendrían seguridad los reos ni podría impedirse su fuga. No obstante el fiscal expresa el reparo y extrañeza que le supone la facultad que reside en el virrey para haberla concedido y además con el servicio de 400 pesos, pues la casa no tenía las oficinas correspondientes para la seguridad de los galeotes por lo que no era justo se le hiciese repartimiento de los mismos; y si las tenía no debía conceder la licencia perjudicando así a los demás dueños de obrajes, sino mandar al interesado recurrir a S.M. El fiscal creyó que el Consejo podía condescender a la petición del suplicante. Sin embargo, el Consejo en 20 de junio de 1753 resolvió «no haber lugar a la confirmación» y extrañó la actuación del virrey al conceder licencia a este sujeto, y sobre todo porque se le eximiera del reparto de reos en su obraje, yendo esto en contravención de lo dispuesto por leyes y cédulas reales que prohíben la concesión de tales gracias sin la expresa licencia de S. M. y preceder las demás diligencias que en ellas se previene en perjuicio de los demás obrajeros. Así, para quedar el Consejo informado de los motivos que llevaron al virrey a conceder dicha licencia, pide información con justificación y autos íntegros de la solicitud, concesión, etc. y que en el intervalo de tiempo que transcurriese hasta que se estudiase el expediente, mandaron cesaran las labores y trabajo de dicho obraje.

Por su parte también se manda desde el Consejo que al fiscal de lo civil se le remita copia de la cédula que se le iba a expedir al virrey a fin de que sobre este asunto informase reservadamente lo que se le ofreciese y pareciese. Como vemos, el tema creó polémica en varios aspectos ⁴³

43. R.O al fiscal de lo civil de la Audiencia de México. Madrid 20 de junio de 1753. A.G.I., México, 644

Por su parte el cuerpo eclesiástico también intentó por todos los medios se le eximiese del repartimiento de reos en sus obrajes. Así por ejemplo D. Pedro Ignacio Altamirano, procurador general de la compañía de Jesús de México, informo que el padre Diego Verdugo se presentó ante Fuenclara suplicándole eximiese una posesión que tenía dicha provincia del reparto de reos; la Real Sala del Crimen, tras consultar al virrey y al fiscal de la misma, decidió que dicha posesión se eximiese del reparto con la calidad de ser la exención temporal. No obstante, temerosos los eclesiásticos de que esta gracia no se perpetuase, y se alterase si el rey no la confirmaba, solicitaron su perpetuidad. La licencia se le concedió el 13 de enero de 1746 por real acuerdo donde se decidió que: «he resuelto expedir el presente por el cual inhiho con la calidad de por ahora y sin que sirva de ejemplar la casa de obraje que el suplicante expresa posee en esta corte perteneciente a la sagrada compañía de Jesús del gravamen que hasta ahora ha tenido en la recepción de galeotes, así de los que por condenación de esta real sala se reparten en las demás casas del expresado trato de obraje y otras como de los de otro algún tribunal o juzgado para cuyo efecto y que en el todo le tenga íntegra esta resolución mando a los jueces y justicias de su majestad de esta gobernación al que con ningún pretexto causa ni motivo obliguen a esta parte a la recepción de ellos»⁴⁴

Desde el Consejo y atendiendo a los argumentos económicos que presentaron los eclesiásticos alegando verse dañados en sus réditos con el reparto de reos, el fiscal del mismo dictaminó que «respecto a que no hay ley que tal prevenga, ni razón para que se le obligue a ningún particular que admita semejantes galeotes, si no es en el caso de que voluntariamente los soliciten, pues no ha de padecer la pena el dueño del obraje del delito que cometió el galeote... hay presidios en la América y obras públicas donde imponerles la pena, por cuya razón no encuentra el fiscal inconveniente en que se conceda lo que el padre procurador solicita»⁴⁵ Y por su parte el Consejo dos días más tarde hizo suyo este dictamen y mandó se informase de esta decisión al virrey y a la Sala del Crimen. En este caso no hubo oposición a la exención. No obstante en casi todas las peticiones enviadas por dueños de obrajes pidiendo licencia inhibitoria del repartimiento de reos, el fiscal recomendaba siempre que al no ser obligación de ninguno de éstos recibirlos involuntariamente el Consejo debía condescender a la petición, pero éste resolvía que se mantuviera la costumbre y negaba las licencias, salvo las excepciones señaladas.

44. Petición de Pedro Ignacio Altamirano al Rey. México 14 de enero de 1746. A.G.I., México, 644

45. Fiscal del Consejo. Madrid 2 de junio de 1749. A.G.I., México 644.

Además de la Iglesia, que se negaba a recibir tales reos, hubo otros sectores que alegando su condición se opusieron a ello, como los militares y el Marquesado del Valle. Así a los dueños de obrajes del Marquesado parece ser que se les eximía del repartimiento y los propios obrajeros de Querétaro denunciaron esta situación, ya que mientras menos obrajes había para repartir reos más les tocaban a ellos, sosteniendo que « no debe ninguno ser exento aunque sea de ajeno territorio, y más que la distinción que se conoce entre el Marquesado y el realengo no es tan absoluta que pueda fundar diversidad en las económicas, gubernativas providencias establecidas... pues los del Estado benefician y venden sus tejidos en el territorio realengo y muchos de ellos tienen sus oficinas y obrajes en jurisdicción del Estado y su domicilio y vecindad en esta corte y en otros lugares realengos. De otra suerte, serían mis partes de peor condición que los marquesanos o les sería más útil el mudar sus oficinas a otras partes a aquellos que no quisiesen sujetarse a la providencia en la suposición de serles facultativo hacerlo, y que cuando no lo hiciesen los que tienen en la actualidad obrajes, lo harían aquellos que quisiesen de nuevo establecerlos y de esto se seguiría el que deteriorado el comercio por lo respectivo a la jurisdicción realenga en menoscabo de lo extensivo de ésta serían los más populosos, más avecindados y de más comercio los lugares que se contienen en el distrito del Marquesado»⁴⁶

También se dieron abusos como el caso de D. José Antonio Víctor de Luque y Ortiz, quien se quejó al Consejo de verse obligado a comprar reos no sólo por la Real Sala del Crimen, sino también por otros jueces, ya que el gobernador del Estado del Valle le puso en su hacienda un reo forzado cuyo servicio le vendió por 170 pesos, que se le pagaron a dicho gobernador sin tener éste facultades para ello; ante lo cual el interesado acudió a la Real Audiencia quejándose de este agravio y ésta mandó se les restituyese la citada cantidad⁴⁷.

Otro de los fraudes cometido por los obrajeros tuvo que ser el de retener más tiempo de lo normal a los reos en los obrajes una vez cumplida su condena, ya que es grande la insistencia del fiscal del Crimen al respecto y las recomendaciones del Consejo de Indias. También Nicolás de Penagos tesorero receptor de penas de cámara, quien fue suegro del actual Benito Gómez de Ibarburu, tuvo un juicio con el vecindario de Querétaro en 1733-1734 por el modo irregular que éstos alegaban se les había rematado los reos y sobre varios excesos⁴⁸.

46. J. Rafael Gallardo y Juan Francisco Jirón. Sin fecha. folio 135-153. A.G.I., México, 543 B.

47. Carta de D. José Antonio Víctor de Luque y Ortiz al rey. 1739. A.G.I., México, 644.

48. Ibarburu al rey en «Testimonio de los autos firmados entre el tesorero receptor de penas de cámara, gastos de estrados y de justicia y el comercio de la obrajería de la ciudad de Santiago de Querétaro sobre los particulares que dentro se expresan», México, 1752, fol. 167-173. A.G.I., México, 543 B.

El propio fiscal del crimen, D. Antonio Joaquín Rivadeneyra y Barrientos denuncia en 1758 que son muchos los indios que se condenan a la ligera y «ve el fiscal y el público que la venta que tuvieron los Velázquez y que hoy tiene Concha sube mucho de punto anualmente por el importe de los reos, que saca cada año en colleras para vender en los obrajes de esta gobernación por sus delitos... siendo indios los más de los reos que se venden»⁴⁹

CONCLUSIÓN

El repartimiento de reos por la Sala del Crimen y el Tribunal de la Acordada llegó a ser un problema durante el S. XVIII, siglo en que las condiciones económicas y laborales eran distintas a las de siglos anteriores, donde tanto por falta de operarios como por el elevado coste de los esclavos, resultaba beneficiosa e incluso deseada la mano de obra forzada. Sin embargo también influyó en su rechazo la obligación impuesta a los dueños de las fabricas de recibir estos reos, así como el precio a pagar por los mismos, establecido de antemano por la Real Sala del Crimen. La venta obligatoria hacía más difícil y menos llevadero el repartimiento, sobre todo si se tiene en cuenta que hasta 1714-15 aproximadamente la compra de los presos era voluntaria, adquiriéndose en una subasta pública, a un precio más moderado y con la facultad de poder pagar el importe de los mismos a plazos. Todo esto llevó a varios particulares a solicitar la excepción del reparto en sus obrajes. No obstante muy difícil resultaba esta concesión cuando a las propias autoridades que repartían los galeotes les resultaba muy lucrativa su venta: En primer lugar porque con la misma se evitaba el colapso de las cárceles abarrotadas ante su propia escasez, sin olvidar lo mal acondicionadas que estaban con problemas de humedad, ventilación, falta de espacio, etc.⁵⁰ Todo lo cual influía en la rápida propagación de enfermedades y epidemias, además del ahorro de manutención, alimentación, cura de enfermedades, etc. que esta venta suponía. No obstante probablemente el beneficio más inmediato era el producto mismo de las ventas destinado a «propinas», pago de ministros del Tribunal de Cuentas y demás cantidades que en muchas ocasiones llegaban a los 10.000 y 14.000 ps, sin olvidar lo que las autoridades se ahorran en el traslado de reos a distintos presidios.

La denuncia de los obrajeros de Querétaro sirvió en cierta medida para aliviar la situación de decadencia en los obrajes, aunque lo que real-

49. D. Antonio Joaquín Rivadeneyra y Barrientos al rey. México, 28 de septiembre de 1758. folio 30. A.G.I., México, 545.

50. Denuncia del fiscal Rivademira al Rey. México, 28 Septiembre 1758. AGJ, Méjico, 545. fol. 30

mente deseaban todos era la suspensión total de los repartimientos, puesto que como ha quedado dicho, perjudicaba a la economía de la ciudad. Otro sector que se vio arrollado por las quejas de los obrajeros fue el de los dueños de oficinas como panaderías y curtidurías, señalados por los obrajeros para que se les vendieran reos al igual que se hacía con ellos, ya que de esta manera salían beneficiados al disminuir el número de reos que tenían que recibir. Sin embargo tuvieron estos últimos más suerte que los obrajeros al serles levantada la obligación de recibir reos por el virrey Conde de Revillagigedo por decreto de 29 de julio de 1754, suspensión que más tarde se confirmaría por real cédula dada en Aranjuez el 22 de mayo de 1756, por la que se mandaba que ni el virrey Marqués de las Amarillas, ni la Real Sala del Crimen de México podrían repartir en tiempo alguno reos sentenciados a obrajes en las panaderías del reino ⁵¹ Mientras que para los obrajeros todavía por estas fechas y desde el Consejo se pedían informes para saber a cuánto ascendía y en qué se empleaba el producto de las ventas. Sin embargo el repartimiento de reos fue tan poco deseado y motivo de tantas quejas que en 1767 se llegó a su definitiva abolición ⁵². No obstante ésta no sería la primera vez que se prohibía puesto que por las reales cédulas de 1609, 1632 y por las leyes VII y VIII del tit. X, lib. I de la Recopilación de Indias de fechas 12 de mayo de 1619 y 26 de mayo de 1613 respectivamente, se ordenaba a las justicias seculares y eclesiásticas que con ningún pretexto reubieran o aplicaran reos al servicio de obrajes. Pero la contravención fue acostumbrada y autorizada continuándose esta práctica hasta las puertas de la misma independencia ⁵³.

CUADRO 1
SALARIO POR TAREA QUE RECIBÍAN REOS LIBRES DENTRO
DE LOS OBRAJES EN 1751

Según Solís y Alcaraz'

Tarea (libras/día)	Reo (día)	Libre (día)
Cardar lana (libras/día)	2 reales	2 reales
Moler añil	1 real	1 real
Hacer cañones	1 real	1 real
Desemborrar lana (10 libras aprox)	1 real y 1/2	2 reales y 1/2
Hilar (3 libras)	1 real	1 real y 1/2
Hilar de pie (2 libras)*a	1 real	1 real y 1/2
Azotar lana	1 real	1 real
Expriman	1 real	2 reales y 1/2*b

51. Real cédula al virrey y audiencia de México. Aranjuez 22 de mayo de 1756. A.G.I., México 448.

52. Richard J., Salvucci. *Textiles and capitalism in Mexico. An economic history of the obrajes 1539-1840*. pg 109. Princeton University, 1987.

53. El Trapiche de Surucio no se sabe si es de la jurisdicción de Ario.

Según Ocharte y Ballesteros²

Tarea (libras/día)	Reo (día)	Libre (día)
Hilar de pie (por cada libras)	1 real	1 real
Emborrar	2 reales y 1/2	2 reales y
Empremar	3 reales 3 reales O	3 reales
Lavar lana, tintes en los tinacos Tintes de ropa de fuego etc. Tejer paño catorceno	reales 3 ps (8 6 10 días)	3 reales
Tejedor bayetas	14 reales (aprox.)	??
Lanzaide (según varas de tela) Cardar lana	10 reales (aprox.)*d	?
	?	1 real*e

1/2

^{2a} Según testimonio de los mismos que nos facilitan estos precios, nos informan de que cuando el hilado se hacía de pie era más delgado, por lo que se reducía la tarea de 3 a 2 libras manteniéndose el mismo precio.

^{2b} Testimonio de D. Miguel de Solís y Alcaraz, fol. 259-260. Este es uno de los «peritos de calidad» nombrado por Benito Gómez de Ibarburu por mandato del fiscal de la audiencia de México. El 13 de Octubre de 1751 se empieza a tomar testimonio a D. Miguel de Solís y Alcaraz y posteriormente lo harían D. Nicolás de Villafaña, D. José de Ocharte y D. José Ballesteros habiéndose negado D. Francisco Noguero por asegurar no saber nada del arte de la obrajería. AGI, México 543 B.

^{2c} Testimonio de D. Miguel de Solís y Alcaraz. Ibidem.

^{2d} Testimonio de D. José Antonio Ocharte fol. 256-271. Éste aseguró haber sido durante 13 años administrador de los obrajes, el de Anzaldo en San Ángel, Peredo y el del Placer, todos en México.

^{2e} Testimonio de D. José Ballesteros, quien sólo nos facilita el precio de las tareas de los libres, dando precios por semanas de las tareas llevadas a cabo por los reos.

CUADRO 2
RELACIÓN DE OBRAJES EN 1744

PUEBLA DE LOS ÁNGELES

Dueño	Ubicación	Oficina
D. Francisco de Lomba.	Obraje	Barrio de San Pablo.
D. Juan Pérez Costa y Madera.	Obraje	Calle arriba de los Mesones.
D. ^a Ana de Nava y Molta, viuda de D. Bruno del Puerto.	Obraje	Plaza de San Roque.
D. ^a Antonia de Mendoza, viuda de D. Francisco García Solano.	Trapiche	Calle Huertas, barrio del Patriarca Sr. San José.
D. Manuel Manzana Terrero. (del hábito exterior de San Francisco)	Trapiche	espaldas de la calle de los Mesones*
D. Manuel de la Paz.	Curtiduría	?
D. José Monfort Romero.	Curtiduría	?
D. Luis Monfort.	Curtiduría	?
D. José Bermúdez.	Curtiduría	?
D. Juan Felix Prieto (poseyó)	Curtiduría	?
D. José Núñez.	Curtiduría	?
D. Vicente Ramirez.	Curtiduría	?
D. Francisco Paz y Puente.	Curtiduría	?
D. Francisco Vidal.	Curtiduría	?

D. Antonio Romero.	Curtiduría	?
Manuel de Jrasoca	Curtiduría	?
Joaquín Moreno.	Curtiduría	?
Pedro Hurtado.	Curtiduría	?
D. Bernardo Bermúdez de Castro	Curtiduría	?

Informa: D. Miguel Román de Castilla y Lugo. Puebla de los Angeles, 20 Julio 1744. «Testimonio de autos formados entre el tesorero receptor y gastos de estrados y el comercio de la obrajería de Querétaro». AGI, México, 543 B. fol. 54 vta-57.

TESUCO

No hay oficinas propiamente dichas de obraje y sólo D. Juan de Castro, José de Iraeta y D. Miguel de Osalaran trabajan algunas palmillas y paños, lo hacen con gente libre y a temporadas y sin poder mantener un obraje. Y aunque existieron obrajes en Tescuco, asegura el alcalde mayor del mismo, se extinguieron con la creación de los de Querétaro. Informa: D. Ignacio Antonio de Castro Tobio, alcalde mayor. Tescuco 27 Junio 1744. Ibidem. fol. 58. 59.

ISÚCAR

Dueño	Fábrica	Nombre	Estado
Provincia del Stmo nombre de Jesus de religiosos de Nstro. padre S. Agustín y convento de México.	Ingenio	San Nicolás	Es el único que está con todas las tierras sembradas todo el año.
Religiosos de San Juan de Dios	Ingenio	San José	La 1/2 sembrado de caña y la otra de trigo, muele la 1/2 del año.
Licenciado D. Fro de Toro, clérigo presbítero	Trapiche	Tlatetla	Sólo muele 6 meses 1/2 caña y 1/2 trigo.
Antonio Velasco (en arrendamiento por el juzgado de capellanías de Puebla)	Trapiche	Colón	Sólo muele 3 meses al año. Muy poca caña y maíz.

Informa: D. Francisco del Barrio Lorenzot, alcalde mayor de esta provincia, quien asegura que años atrás hubo haciendas de beneficio de hacer azúcar llamadas Matlala, Raboso, San Felix, Ballinas y rixo de las cuales ya no queda nada. Isúcar 30 julio 1744 Ibidem. fol. 61-63.

CORREGIMIENTO DE CHETLA

Dueño	Fábrica	Nombre	Estado
Agustinos de la provincia de México.	Trapiche	Jaltepeque	pocas tierras y aguas.
D. Pedro Sánchez	Trapiche	Atenzingo	poca caña.

Ibidem.

JURISDICCIÓN DE AGUATLÁN

Sólo hubo un trapiche llamado Coazingo que en este momento estaba hecho agostadero.

Ibídem.

Dueño	Fábrica	Nombre	Estado
D. Gertrudis López Saga de Buqueiro, viuda de D. José de Segura Cevallos (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. Nstra Sra del Carmen del Portero.	?
D. Gertrudis López Saga de Buqueiro, viuda de D. José de Segura Cevallos (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. Nstra Sra de la Concepción.	?
D. Gertrudis López Saga de Buqueiro, viuda de D. José de Segura Cevallos (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. San Francisco.	?
D. Gertrudis López Saga de Buqueiro, viuda de D. José de Segura Cevallos (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. San Joaquín.	?
D. Gertrudis López Saga de Buqueiro, viuda de D. José de Segura Cevallos (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. La Encarnación.	?
De los bienes indivisos de D. Lope Antonio de Irvias, para su mujer (vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. de San Miguel Guequeapa	?
D. Ana María Gómez Dávila, en arrendamiento D. Bernardo de Cevallos, su yerno (vecinos de Córdoba)	Trapiche de azúcar	Hac. de los Dolores, alias Ojo de Agua.	?
D. Ana Francisca Margarita de Irvias. (Vecina de Córdoba).	Trapiche de azúcar	Hac. Nstra Sra de Guadalupe	?
D. Diego Bringas de Manzaneda (vecino del comercio de Orizaba).	Trapiche de azúcar	Hac. Toluquilla	?
D. Francisco González Calderón alcalde mayor de Puebla y arrendada a D. José Rodríguez	Trapiche de Azúcar	Nstra Sra del Rosario	?
Ldo. D. Manuel de Pozas Zorrilla presbítero de Córdoba	Trapiche	Nstra Sra de Cosama	?
Hijos menores del regidor D. Frco de Tapia (vecinos de Córdoba)	Trapiche	San José de Gracia y San Juan Bautista	?
Regidor D. Gregorio Rendón (vecino de Córdoba)	Trapiche	San Nicolás Obispo	?
D. María de Beristain, vecina de Tequacan (viuda de D. Frco de Mesa)	Trapiche	De la Punta.	?

D. Frco Pibot y Tapia (vecino de Córdoba)	Trapiche	Nstra Sra del ? Pilar y Palmillas
D. Nicolás Rodríguez Dávila (vecino de Orizaba)	Trapiche	San Antonio ? de Padua
Bienes indivisos de D. Rafael de Leyva y D. ^a Luisa Valero (para sus hijos, vecinos de Córdoba).	Trapiche	San José de ? Abajo
D. Miguel de Leyva Dávila, demetado y por ello en administración por la justicia de Córdoba.	Trapiche	San José de ? En medio
D. ^a Gertrudis M. ^a del Castillo de Altra. (vecina de Córdoba).	Trapiche	? En la Palmillas
D. Cristóbal Eugenio Calderón	Trapiche	De San José ?
D. Frco Rodríguez (vecino de Córdoba).	Trapiche	De San José Cacahuatal
D. Frco Rodríguez (vecino de Córdoba)	Trapiche	De San José Pensacola
D. Felipe de Espinosa	Trapiche	De San Frco Peñuela con algunas de sus tierras en las propias de de Paula
D. Francisco de Lara, regidor LDO.	Trapiche	Merodio
Ldo. D. Juan Gómez Dávila, cura de Jalapa.	Trapiche	San Juan Sacatepeque Bautista
D. Miguel Valero Pragera (vecino de Córdoba)	Trapiche	San Miguel ? y Santiago
D. José Tembrea y Simanes (vecino de Córdoba)	Trapiche	San José ? Buenavista
Ldo D. Ignacio de Espinosa, presbítero, vecino de Orizaba.	Trapiche	San José Corta y atrasada
D. José Camino	Trapiche	Santa Teresa ?
D. José Mateo.	Trapiche	San José de ? las lagunas Toxpa
D. Diego Gómez de Olasso	Trapiche	

Informa: Diego Gómez de Olasso alcalde ordinario y escribano público de Córdoba y su partido. Córdoba 19 Agosto 1744. fol. 65 vta-69 Ibídem. fol.

QUAUTLA AMILPAS

Dueño	Fábrica	Nombre
Obra pía que fundó la condesa de Peñalva, cuya administración corre por el alférez José de Palacios (vecino de México)	Ingenio	San Pedro Casasano
En arrendamiento por D. Andrés de Yurri	Trapiche	Mapastlan
Obra pía de D.a Catarina Collado Calderón, en arrendamiento por D. Juan Miguel Gortari. (vecino de México)	Trapiche	Sta. Bárbara Calderón.
Religiosos Hermandad de San Hipólito, en arrendamiento D. Sebastián de San Martín (vecino de Quautla)	Trapiche	Nstra Sra. de la Concepción alias el Hospital
Administrado por el convento de Santo Domingo de México.	Ingenio	San Pedro Mártir Quahuistla
D. José Ruiz de Castañeda (vecino de México)	Trapiche	Santiago Tenextepango
De la casa mortuoria de D. Pedro Ruiz de Castañeda, En arrendamiento a D. Andrés de Iurre (vecino de Quautla Amilpas).	Trapiche	S. Francisco Mapajtlán
Convento de Sta. Inés de México. Demolido y arrendadas sus tierras a D. Bernardo José de Ortega	Ingenio	Santa Inés
Convento de predicadores de México, arrendadas sus aguas y tierras a José de Estradas.	Trapiche	Hac. Barcena

Informa: D. Francisco Diaz Chamorro, teniente general de Quautla Amilpas 17 julio 1744.
Ibidem. fol. 71-73

TUSANTLA

Dueño	Fábrica	Varios
D. Ángel González de Tagle	Trapiche	Los Laureles.
D. Ángel González de Tagle	Trapiche	Sapote.
D. Ángel González de Tagle y arrendatario Juan Sánchez	Trapiche	Santa Ana.
D. Ángel González de Tagle y arrendatario Hipólito de Pompa	Trapiche	Salitre.
D. Ángel González de Tagle y arrendatario Nicolás Jaén	Trapiche	Barranquilla.
D. Ángel González de Tagle y arrendatario Salvador Paniagua	Trapiche	Santa Cruz.
D. Nicolás de Solís Brizuela y Carcamo	Trapiche	Jrapeo
D. Nicolás de Salazar	Trapiche	Orocutín

D. Nicolás de Salazar	Trapiche	La Barranca
Arrendatario Manuel Gutiérrez de la Pompa	Trapiche	El Potrero
De los indios del pueblo de Susupuato, arrendatario Gregorio Pompa	Trapiche	Susupuato
Compañía de Jesús	Ingenio	San Esteban Tiripitio
Compañía de Jesús, Arrendatario M. ^a Gallegos	Trapiche	Los Pinsares

Informa: D. Juan Baltasar de Eguía, teniente de alcalde mayor de Tusanla. Tusanla 14 Octubre 1744.
Ibíd. fol. 77-78

MARABATIO

Dueño	Fábrica	Varios
Condesa de Miravalle	Ingenio	Puguaro

El alcalde mayor certifica que además este se halla en Tuxpán. Marrabatio, 19 Octubre 1744.
Ibíd. fol. 78-79

TLAXCALA

Dueño	Fábrica	Varios
D. José Ortiz Verea	Obraje	11 telares, 2 pailas, 2 tinacos 4 prensas, 35 indios libres y los oficiales correspondientes. Licencia 22 marzo 1719
Cap. D. Frco Barbero y Licencia dada Pérez	Obraje	6 telares, 2 prensas, 1 tinaco. En 15 julio 1694
D. ^a María García	Casa de Obraje	2 telares, 2 prensas, 2 pailas y 3 cardadores. Sin licencia.
D. Bernardo de Pineda	Casa de Obraje	5 telares, 1 prensa, 23 cardadores libres y oficiales correspondientes. Sin licencia.
D. Lorenzo de Matamoros	Casa de Obraje	2 telares para bayetas, y 4 mas. Sin licencia.

Informa: D. Frco Antonio de las Rivas Estrada. Tlaxcala 20 julio 1744. AGI, México, 543 B. fol. 80-83.

SANTA ANA CHIANTEMPAN

Dueño	Fábrica	Varios
José Manuel de Nava.	Casa de Obraje	1 telar de bayetas y paños y 6 cardas. Sin licencia.
D. ^a Rosa Fernández, viuda de D. Felipe de Arriaga.	Casa de Obraje	8 cardas blancas. Licencia 8 Diciembre 1712
D. José de Vargas	Casa de Obraje	1 telar para bayetas y paños, 12 cardas blancas. Sin licencia.
D. Jacinto de Arpide	Casa de Obraje	6 cardas blancas. Sin licencia.

D. José Antonio de Armas	Casa de Obraje	20 cardas blancas, paila y tinaco. Sin licencia.
D. Francisco Pineda	Casa de Obraje	13 cardas blancas. Sin licencia.
Cap. D. José de Noé	Casa de Obraje	5 cardas blancas, paila, tinaco y prensa. No exhibe licencia.
D. Cayetano de Armas	Casa de Obraje	16 cardas blancas. Sin licencia.
D. ^a . Juana López Arromius, viuda del alférez	Casa de Obraje	8 cardas blancas, 1 telar para bayetas. No exhibe licencia.
D. Antonio González José del Raso	Casa de Obraje	1 telar de ancho parado. Sin licencia.

Informa: D. Francisco Antonio de las Rivas Estrada. 26 Octubre 1744. AGI. *Ibidem*. fol. 83-84.

SANTA ANA CHIANTEMPAN Y SAN PABLO

Dueño	Fábrica
José del Carmen	1 telar en casa de D. Manuel Nava nt
Ignacio Mendoza	1 telar en su casa tejiendo a Manuel Nava nt
Hipólito Perú	1 telar en su casa tejiendo a Manuel Nava
Cristóbal de Armas	1 telar tejiendo a José Antonio de Armas
José Barrientos	1 telar tejiendo D. : Rosa Fernández nt
Lucas Sayavedra	1 telar parado sin poder aviarlo
Juan Bernardino Trujillo	1 telar parado sin poder aviarlo
José Trujillo	1 telar parado sin poder aviarlo
Ventura Trujillo	1 telar parado sin poder aviarlo
Juan José de Nava	1 telar en que teje a Alejo del Raso
Diego de Mendoza	2 telares en que teje Agustín de Noé
Manuel Rosete	1 Telar en que teje Joaquín de Nava
José Altamirano	1 telar en que teje D. José de Arriaga.
Antonio Trujillo	1 telar desaviado sin poder tejer

Estos individuos tenían telares en sus propias casas donde realizaban trabajos a particulares por su cuenta, según la información de D. Francisco de las Rivas Estrada. 26 Octubre 1744.

Ibidem. fol. 83-87.

VALLADOLID

Dueño	Fábrica	Nombre
D. Manuel de Lecuna. (alcalde ordinario de Pátzcuaro)	Obraje	?
Pedro Regalado Ortiz de Sárate	Trapiche	?
D. Melchor Antonio de Ulibarri.	Tenería o curtiduría de	?
Simón Ortiz de Sárate.	pieles Trapiche	?

Informa: Miguel de Mafra Vargas, escribano real, público y de cabildo, Valladolid, 6 de noviembre de 1744. *Ibidem*. fol. 93-95.

PATZCUARO

Dueño	Fábrica	Nombre
Provincia de San Agustín	Ingenio	Taretan
Herederos mayorazgo D. Francisco Oñate y Asoca.	Ingenio	Magdalena
?	Trapiche	Tomendan
Trapiche		Acúmbaro
?	Trapiche	San Juan de Urecho
?	Trapiche	Parota
?	Trapiche	Tongo
?	Trapiche	Calunga
?	Trapiche	Tipitaro
?	Trapiche	Milpillas
?	Trapiche	Surucio*

* El Trapiche de Surucio n0 se sabe si es de la jurisdicción de Ario. Informa: D. Frco de Lecuna y Peña, teniente general de Pátzcuaro. Pátzcuaro 11 Noviembre 1744. *Ibidem*. fol. 95-97.

MÉXICO

CURTIDURÍAS

Dueño	Ubicación
D. Domingo Vértiz	En el chipitel de San Pablo
D. Francisco de la Rúa Astacio	En el chipitel de San Pablo
D. José Arana	En el chipitel de San Pablo
D. Manuel de Villegas	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. ^a Agustina García	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Pedro García	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Gregorio	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Antonio Beltrán	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. José del Campo Rosa	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Juan Felix Puerto	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Cristóbal Velis	Puente de los curtidores y cuadra que sigue.
D. Martín de Aruscuni	En el fin de la cuadra del «Puente Colorado».
Maestro Santos	En el fin de la cuadra del «Puente Colorado».

MÉXICO
TOCINERÍAS

Dueño	Ubicación
Barreda	Belén.
?	Salt0 del agua.
?	C/ de San Juan.
?	Plazuela de San Juan.
?	Plazuela de San Diego.
?	Cuarta Ermita.
?	Portillo de San Diego.
?	San Juan de Dios, frente de los Caños.
?	Puente de la Concepción.
?	Esquina de Monsarrate.
?	Esquina de Regina.
?	Puente Quebrada.
?	Esquina del Águila de los Dolores.
?	En la «cerca» de San Lorenzo.
?	Puente de Santa Ana.
?	Puente de Tesonclala
?	Puente del Espíritu Santo.
?	Puente de Santo Domingo.
?	En la Aduana Vieja Amesola.
?	Esq. plazuela del Rastro.
?	Calle Real.
?	Esquina de las Moras.
?	Puente de Leguisamo.
?	Puente Blanca.
?	Puente del Cuervo, viniendo del Carmen.
?	Esq. de San Pablo.
?	C/ de San Pablo esq. Puente Nuevo Con Puente de Hierro
?	Esq. de Jesús M. ^o de Garay.
?	Espaldas del Amor de Dios.
?	Sto Tomás.
?	Esq. del Callejón del Hornillo.
?	Puente de la Lana de Roldán.
?	Rinconada del Puente de la Leña.
?	Sarate.
?	Puente de Santa Teresa la Nueva.
?	La Pila seca.

? Puente de la Mariscal.

**MÉXICO
PANADERÍAS**

Dueño	Ubicación
D. Matías de Abrego	?
D. Juan de Cárdenas	?
D. Manuel Benitez	?
Lucas Domínguez	?
D. Ventura Gómez	?
D. Francisco Vázquez	?
D. Francisco Basquez	?
D. Juan Collado	?
Francisco Sánchez*	?
Juan Manuel de Arellano	?
Santiago de Cárdenas	?
Antonio Gómez y Haro	?
D. Santiago Cárdenas	?
D. Blas de Aragón	?
D. Miguel de Lariaga	?

* a partir de la panadería de Francisco Sánchez todas las siguientes eran para condenas de tercias partes.

PANADERÍAS

Dueño	Nombre	Ubicación
D. Juan Antonio Hurtado.		Calle de Hospicio
D. Juan Bautista de Miranda.		Calle de Hospicio
Leonardo Rivas.		Calle de Hospicio
D. Juan Bautista Pérez.		Calle de Hospicio
Francisco Lorentí.		Calle de Hospicio
D. Juan Bernardo Mirando		Calle de Hospicio
D. Pedro Hidalgo		Calle de Hospicio
Simón de los Reyes D.		Calle de Hospicio
Gabriel Zavala D.		Calle de Hospicio
Ignacio Gómez D. Juan		Calle de Hospicio
Antonio Huerta	San Andrés	Calle del Hospicio
Ber D. Francisco de la Peña.		Calle de Hospicio
D. Juan de Chagaray		Calle de Hospicio
D. Juan Antonio de Espinosa		Calle de Hospicio

Marcos de Urbina*	Calle de Hospicio Calle de
D. José Vázquez	Hospicio Calle de Hospicio
D. José Inselmo	Calle de Hospicio Calle de
La que fue de Gregorio Pino	Hospicio Calle de Hospicio
D. Juan Badillo	Calle de Hospicio Calle de
D. Juan de Lezaldi.	Hospicio Calle de Hospicio
Cristóbal Tellez.	Calle de Hospicio Calle del
D. Manuel de Fraga.	Rastro. Calle del Rastro. Calle
D.a María Carrillo.	del Rastro. Calle del rastro.
D. Juan Vázquez	Calle del Rastro. Calle del
D. Jacinto López	Rastro. Calle del Rastro. El
D. Diego Crespo	cenizo frente de San Gerónimo
D. Juan de Mendoza	?
Viuda de D. Matías Vázquez	En la Tlaspansa.
«Un fulano Gutiérrez»	
D. José Abusto	
D. Fernando Calderón	
D. Agustín del Pino	
D. Francisco Cabriaga	
D. Benito Núñez	Cosío,

* La panadería de Marcos de Urbina estaba relevada del reparto de reos de tercias partes.

MEXICO

Dueño	Nombre	Ubicación	Otras fábricas
D. José Pimentel			Obrajes de lana
D. José G. ^a de la Vega (que era de Sagastia)	?	,	Obrajes de lana
D. Santiago del Arenal		,	Obrajes de lana
D. José Negrete		,	Obrajes de lana
Felipe Nobaja		,	Obrajes de lana
Juan de Torres		Plazuela de la Palma.	Obrajes de lana
Juan Aranda		,	Zapatería
Diego de Soto		,	Zapatería
Manuel Rodríguez		,	Zapatería
Francisco Jirón		,	Sombrererías
Juan Miguel		,	Sombrererías

Informa: D. Fausto Alvarez de Oulate, regidor y alguacil mayor de México. Valladolid, 17 Noviembre 1744. *Ibidem.* fol. 100 vta-102 vta.